TOMO XXI — MONTEVIDEO, Sábado 1.º de Octubre de 1910 — Núm. 1474

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Aceptación de la renuncia del señor introductor de diplomáticos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 30 de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Pareja, del cargo de Introductor de Diplomáticos.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Decreto. Se reconoce al nuevo vicecónsul de Portugal en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Joaquín María Portella en el carácter de Vicecónsul de Portugal en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Decreto. Reconócese al señor cónsul del Ecuador en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Magín Pons en el carácter de Cónsul del Ecuador en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución en que se autoriza la apertura al servicio público, del primer trozo de la línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 27 de 1910.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para librar al servicio público la primera sección del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres, y atento á lo manifestado por el Departamento N. de Ingenieros en el precedente informe,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.º Autorizar la apertura al servicio público, con carácter provisorio, del primer trozo del Ferrocarril del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, comprendido entre el kilómetro 230.483.90 y el kilómetro 280.483.90, quedando obligada la Empresa á ejecutar todos los trabajos de detalle que indica el Departamento N. de Ingenieros en el precedente informe, antes de la inauguración del referido trozo de línea férrea.

Art. 2.º Queda asimismo obligada la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay á construir en la Estación Nico Pérez una sala de espera.

Art. 3.º La Empresa deberá presentar antes de librar al servicio público el segundo trozo del mencionado ramal ferroviario, los planos definitivos de la primera sección del mismo con todas las variantes ejecutadas durante su construcción, como asimismo el detalle del material rodante con que piensa explotar el referido ramal.

Art. 4.º Notifíquese, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos y estampillas adeudados, vuelvan estos antecedentes al Departamento N. de Ingenieros á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), para ser girada al señor Cónsul General en Francia, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y de Oficina, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

2—Orden de pago á favor del señor Federico Silva, apoderado del señor Cónsul General en los Estados Unidos de América en Nueva York, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—), para pago de sueldos y gastos de locomoción y de Oficina por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

3—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.—), para ser girada al señor Manuel Bernárdez, Cónsul General en el Brasil, por concepto de sueldos y gastos de locomoción y de Oficina, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

4—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos veinte y cinco pesos ($ 525.—), para ser girada al señor Abelardo Rey, Cónsul de 2.a clase en Fiume, por concepto de sueldos y gastos de Oficina, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

5—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de ochocientos veinte y cinco pesos ($ 825.—), para ser girada al señor Antonio Goso, Cónsul General en Trieste, por concepto de sueldos y gastos de Oficina, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

6—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1200.—), para ser girada al señor José M. Montero Paullier, Cónsul General en España, por concepto de sus sueldos y gastos de Oficina y de locomoción correspondientes á los me-

ses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

7—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de cuatrocientos cinco pesos ($ 405.—), para ser girada al señor Eliseo Ricardo Gómez, Cónsul en Viena, por concepto de sus sueldos y gastos de Oficina, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

8—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—), para ser girada al señor César Montero Bustamante, Cónsul en Wellington, por concepto de sueldos y gastos de Oficina, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

9—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 4.485.—), para ser girada á los señores cónsules en el Brasil por concepto de sus sueldos y gastos de Oficina correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910.

10—Resolución aceptando la propuesta presentada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para imprimir, engomar y perforar cincuenta mil estampillas consulares del valor de veinte centésimos cada una, veinticinco mil de veinticinco centésimos, cincuenta mil de cincuenta centésimos, doscientas mil de un peso, cuarenta mil de dos pesos, diez mil de tres pesos, diez mil de cuatro pesos y cinco mil de quince pesos, cuyo trabajo se compromete efectuar por la suma de trescientos cuatro pesos ($ 304.—), y para aplicar el estampado de "1911" en doscientos ochenta y dos mil estampillas, la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.—).

11—Resolución mandando expedir Decreto reconociendo al señor Magin Pons, en el carácter de Cónsul del Ecuador en Montevideo.

12—Resolución mandando expedir Decreto reconociendo al señor Joaquin María Portela, en el carácter de Vicecónsul de Portugal en Montevideo.

13—Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su liquidación, la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la suma de cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centésimos ($ 49.77), importe de telegramas oficiales remitidos por este Ministerio durante el mes de Junio último.

14—Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su liquidación, la cuenta de la Compañía Telegráfica Western, por la suma de sesenta y siete pesos con diez y siete centésimos ($ 67.17), importe de telegramas enviados por este Ministerio durante el mes de Julio último.

15—Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su liquidación, la cuenta de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por la suma de ciento siete pesos con ochenta centésimos ($ 107.80), importe de telegramas recibidos del exterior durante el mes de Mayo último.

16—Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su liquidación, la cuenta de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por la suma de ochenta y tres pesos con treinta y cinco centésimos ($ 83.35), importe de telegramas recibidos del exterior durante el mes de Junio último.

17—Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su liquidación, la cuenta de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por la suma de setenta y tres pesos ochenta y seis centésimos (73.86), importe de telegramas recibidos del exterior durante el mes de Julio último.

18—Resolución mandando pasar á la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la nota de la Oficina de Cange I. de Publicaciones, reclamando diez días de sueldo al portero de esa repartición, don Jorge Olivera, que importan ocho pesos con noventa centésimos, de los que se debe deducir el montepío correspondiente.

19—Resolución mandando expedir orden de libre despacho de aduana, de un cajón marcado LA|M, seis cajones marca LRJ|U, un cajón LFC, y dos cajones marcados LA|M, destinados al señor Ministro de Italia.

20—Orden correspondiente.

21—Resolución mandando expedir orden de libre despacho de aduana de trece cajones y dos jaulones, destinados al señor Ministro de Chile, don Marcial A. Martínez.

22—Orden correspondiente.

23—Resolución mandando pasar al Ministerio de Hacienda, para su liquidación, la cuenta de la Compañía Telegráfica Western, por la suma de ciento setenta y seis pesos con noventa y cinco centésimos ($ 176.95), importe de telegramas enviados durante el mes de Agosto último.

24—Resolución mandando expedir decreto aceptando la renuncia presentada por el señor Alberto Pareja del cargo de Introductor de Diplomáticos.

25—Decreto reconociendo al señor Joaquín María Portella, en el carácter de Vicecónsul de Portugal en Montevideo.

26—Decreto reconociendo al señor Magin Pons, en el carácter de Cónsul del Ecuador en Montevideo.

27—Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor Alberto Pareja, del cargo de Introductor de Diplomáticos.

28—Orden de pago á favor de los señores José Rossi y Cía., por la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe de servicio de carruajes hecho para la recepción de S. E. el señor Ministro de Francia.

29—Orden de pago á favor de los señores Urta y Cía., por la suma de ciento cinco pesos ($ 105.—), importe de la cuenta por servicio de carruajes hecho con motivo de la recepción del doctor Roque Sáenz Peña, Presidente electo de la República Argentina.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Nota del Ministerio de Hacienda comunicando que con fecha 27 del corriente se ha declarado jubilada á la señora Josefa Cotelo de Inchausti, en el cargo de Directora de la Escuela del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

—Fiscalía de Gobierno de 2.º turno—Antecedentes relativos á la donación de un terreno en Carpintería, Departamento de Durazno, hecha el año 1892 por don Mariano Brufao.

—División de Ganadería—Telegrama de la Jefatura Política de San José, sobre fiebre aftosa.

—Jurado para la Beca de Pintura—Solicitud de los señores Domingo L. Bazzano y Rafael Pérez Barradas, pidiendo ser admitidos en el concurso para proveer la beca de pintura vacante por fallecimiento del señor Máximo Sturla.

—División de Ganadería—Solicitud del señor Antonio Ilarraz, introducción de animales.

—Universidad—Vuelven los antecedentes relacionados con el nombramiento del señor Elzeario Boix, para catedrático interino de Historia Universal en la Facultad de Matemáticas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la instalación de una escuela rural en «Sarandí», 4.a Sección judicial del Departamento de Maldonado.

—Se acusa recibo á la Universidad de su nota invitando al señor Ministro, para la conferencia que dará el Profesor Alfredo Posada, hoy 30 á las 5 p. m.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes sobre pedido de pensión de la señora Elvira P. C. de Vastarella, viuda del maestro jubilado fallecido señor Vicente Vastarella.

—Contaduría General—Antecedentes sobre la propuesta del señor Juan M. Rebello, para construcción de un edificio destinado á la escuela rural número 12 del Departamento de Cerro Largo.

—Se da vista al señor A. Sosa Díaz de la nota de la División de Ganadería consultando si puede darse por recibido de las llaves del edificio de la calle Solís número 54, destinado á asiento de sus oficinas.

—División de Ganadería—Solicitud del señor Máximo Belinzon sobre introducción de animales.

—Contaduría General—Estados documentados de ingresos y egresos habidos en la Universidad durante el período complementario de 1909-1910.

—División de Agricultura—Vuelve informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, su nota por la cual solicita tres ejemplares del Anuario Estadístico General de la República, pedidos por el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Se expide un pasaje solicitado por la Inspección T. de Edificios Escolares á favor del señor Pedro Fernández.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Se aprueba el proyecto de edificio para la usina que proveerá de gas á las boyas luminosas adquiridas por el Gobierno, para el valizamiento de los canales de acceso al Puerto, y se autoriza su construcción.

2—Se acepta la propuesta de don Alfredo Villard, por la suma de $ 4.646, para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el arroyo Caganchа.

3—Se autoriza el libre despacho de cuatro rollos de cable de acero, destinad al funcionamiento de la desrocador "Lobnitz".

4—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica, para contratar con la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma, la colocación en el galpón oficial de dicho puerto de dos portones laterales y dos claraboyas.

5—Se nombra con carácter de interino, á don Laudelino Sánchez para ejercer las funciones de revisador de patentes de rodados en el Departamento de Río Negro.

6—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para recibirse de dos chatas de madera construidas por la casa Schneider y Ca., para ser utilizadas en las obras del Puerto de La Paloma.

7—Se autoriza el libre despacho de dos cajones, conteniendo lámparas para ferro-

carriles, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, con destino al ramal de Algorta á Fray Bentos.

8—Se autoriza á la Intendencia M. de Paysandú, para aumentar en $ 10.— mensuales, la cuota con que contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnico-Regional núm. 11.

9—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Minas, para la compostura del camino que conduce al Paso de los Novillos, en el arroyo Tapes Grande.

10—Se nombra, con carácter de interinos, á los señores Oroniel Acosta, Francisco Rivero, Julio Brun y Manuel Segovia, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Maldonado.

11—Se autoriza el libre despacho de un cable de seguridad, destinado al funcionamiento de la draga "Uruguay IV".

12—Se nombra, con carácter de interinos, á los señores Félix Martínez Salaberry, Joaquín Serralta y Piteira, Aurelio Martínez, Manuel Pérez, Juan Lagrilla y Luis D. Pinasco, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento del Salto.

13—Se autoriza el libre despacho de un cajón conteniendo un acumulador, destinado á la boya luminosa instalada en el Banco de Santa Lucía.

14—Se nombra con carácter de interino, al agrimensor don Orestes F. Croce, para ejercer las funciones de agrimensor del Departamento Nacional de Ingenieros, en reemplazo del señor Federico Abadie, que falleció.

15—Se concede licencia por razones de enfermedad, por el término de seis meses, al señor Luis Rojís, empleado de la Inspección G. de Vialidad.

16—Se nombra, con carácter de interinos, á los señores Manuel F. Reyes, José Cardozo, Amílcar Goicochea, Wáshington Prestes, Ramón C. Castro y César L. Bó, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Soriano.

17—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica, para invertir la suma de $ 158.79, en la adquisición de los materiales que indica.

18—Se autoriza el libre despacho de materiales (pólvora, portland, carpas, etc.), solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, con destino á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

19—Se aprueba el certificado núm. 105 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa G. del Puerto, por obras ejecutadas de acuerdo con el primitivo contrato, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe que es de treinta y un mil ciento treinta y seis pesos con setenta y seis cntésimos ($ 31.136.76).

20—Se manda agregar al certificado número 105 de obras ejecutadas por la Empresa G. del Puerto, la situación negativa núm. 35, proveniente de materiales acopiados.

21—Se resuelve que pase el patrón del vapor "Chapicuy" á desempeñar igual cargo en el vapor "Puerto Paloma", pasando á su vez el patrón de este último á ocupar el mismo cargo en el vapor "Chapicuy".

22—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago correspondiente, el presupuesto del vapor "Oyarvide", por el mes de la fecha.

23—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por la suma de cuatrocientos once pesos cuarenta centésimos ($ 411.40), destinada á abonar varias cuentas por gastos correspondientes á la Usina del Gas Pintsch.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores Posser y Cía., por suministro de vagonetas á la Oficina Técnico-Administrativa.

26—Orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—) á que se refiere la resolución anterior.

27—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del encargado de la Usina de Gas Pintsch correspondiente al mes de la fecha.

28—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), á que se refiere la resolución anterior.

29—Se aprueba el certificado núm. 1, expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Maldonado, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

30—Orden de pago por la suma de dos mil ciento treinta pesos ochenta y nueve centésimos ($ 2.130.89), á que se refiere la resolución anterior.

31—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del foguista de la señal submarina y de los gastos de funcionamiento de dicho aparato, correspondientes al mes de la fecha.

32—Orden de pago por la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.—), á que se refiere la resolución anterior.

33—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada al agrimensor don Hipólito Coelho de Barros, en retribución de los servicios que presta en comisión como encargado de las obras del dragado del río Rosario, correspondiente al mes de la fecha.

34—Orden de pago relativa al asunto anterior por sesenta pesos ($ 60.—).

35—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la grúa número 1 "Priestman", correspondiente al mes de la fecha.

36—Orden de pago correspondiente al asunto anterior por trescientos cincuenta y cinco pesos ($ 355.—).

37—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada al agrimensor Angel E. Cosio, para sufragar los gastos que se le ocasionen con motivo de su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, correspondiente al mes de la fecha.

38—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de noventa pesos ($ 90.—).

39—Se manda librar orden de pago por la suma de dos mil setecientos cinco pesos ($ 2.705.—), destinada á abonar el presupuesto de la draga "Uruguay IV", "Ganguil IV", remolcador "Presidente Cuestas", y chatas y depósito C, correspondiente al mes de la fecha.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del mecánico de la sirena instalada en el faro de la Isla de Lobos, don Juan Silva, correspondiente al mes de la fecha.

42—Orden de pago relativa al asunto anterior por ochenta pesos ($ 80.—).

43—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del personal y gastos de la draga "Uruguay VII", y chatas á clapets, números 1 y 2, correspondientes al mes de la fecha.

44—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de mil cuatrocientos setenta pesos ($ 1.470.—).

45—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del ingeniero Orestes Ferreira Correa, adscripto á la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de la fecha.

46—Orden de pago relativa al asunto anterior por cien pesos ($ 100.—).

47—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión Gráfica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de la fecha.

48—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de trescientos cuarenta pesos ($ 340.—).

49—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de la asignación fijada para la adquisición de carbón, aceite y demás artículos de consumo para el vapor "Río Negro", correspondiente al mes de la fecha.

50—Orden de pago relativa á la resolución anterior.

51—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del vapor "Puerto Paloma", y sueldos de los encargados de los mareógrafos, establecidos en la Colonia, Nueva Palmira y escalas hidrométricas, y el de los dos marineros del "Ganguil III", correspondiente al mes de la fecha.

52—Orden de pago correspondiente al asunto anterior por la suma de mil doscientos veinte y cuatro pesos ($ 1224.—).

53—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del cajero de la Oficina Hidrográfica, don Aureliano Cabrizas, correspondiente al mes de la fecha.

54—Orden de pago relativa al asunto anterior por ochenta pesos ($ 80.—).

55—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la desrocadora Lobnitz, correspondiente al mes de la fecha.

56—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de seiscientos cuarenta pesos ($ 640.—).

57—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante de las obras de Punta del Este, don Bernabé Alcorta, correspondiente al mes de la fecha.

58—Orden por setenta pesos ($ 70.—), relativa al asunto anterior.

59—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la División de Catastro del Departamento de Ingenieros, correspondiente al mes de la fecha.

60—Orden de pago por la suma de seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos con trece centésimos ($ 6.669.13), relativa al asunto anterior.

61—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos treinta y cinco pesos ($ 235.—), destinada á abonar el sueldo del ingeniero director de las obras del Puerto de La Paloma y de los sobrestantes y demás gastos de Oficina, correspondientes al mes de la fecha.

62—Orden de pago relativa al asunto anterior.

63—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), destinada á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción del embarcadero de Punta del Este.

64—Orden de pago relativa al asunto anterior.

65—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del portero de la Oficina Hidrográfica, don Antonio de la Sovera, por el mes corriente.

66—Orden de pago por doce pesos ($ 12.—), relativa al asunto anterior.

67—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del foguista de la sirena instalada en la Isla de Lobos, don Manuel Fernández, correspondiente al mes de la fecha.

68—Orden de pago relativa al asunto

anterior por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—).

69—Se resuelve librar orden de pago por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), destinada á atender los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción del puente en el paso de Fray Marcos.

70—Orden de pago relativa al asunto anterior.

71—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas adeudadas á los señores A. Repetto, D. Azcoytia, I. Imperatori, P. M. Iglesias y A. Larrambeche, por materiales suministrados á la Inspección General de Vialidad para la construcción de obras.

72—Orden de pago relativa al asunto anterior por setenta y nueve pesos ochenta y cinco centésimos ($ 79.85).

73—Se resuelve librar orden de pago por la suma de noventa pesos treinta centésimos ($ 90.30), destinados á abonar las cuentas de los señores Ratti y Cía., por materiales suministrados á la Inspección General de Vialidad para el arreglo de un cilindro aplanador.

74—Orden de pago relativa al asunto anterior.

75—Se designa al teniente 2.o José Trabal, para ejercer en comisión el cargo de operador técnico de la Comisión de reconocimiento para los trabajos del catastro en reemplazo del ingeniero Raúl S. Olivera que renunció.

76—Se resuelve librar orden de pago por la suma de mil trescientos ochenta y seis pesos noventa y cinco centésimos ($ 1.386.95), importe del presupuesto por Septiembre corriente de la oficina de Navegación Interior.

77—Orden de pago relativa al asunto anterior.

78—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para librar al servicio público el primer trozo de vía férrea del ramal de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, comprendido entre los kms. 230-438 y 280.483.90.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para que recabe informe de la Comandancia General de Marina, la nota de la Oficina Técnica Administrativa relacionada con la aplicación de multas á las embarcaciones que deterioran las obras y aparatos del puerto.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, la nota de la Intendencia Municipal de Canelones, relativa á la aplicación de la ley sobre adoquinado á la construcción del empedrado ordinario de cuñas.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 400 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Intendencia M. de Flores, acusando recibo á la que le fué dirigida comunicándole el nombramiento de los señores Juan Visconti y Lucio Rodríguez para desempeñar los cargos de inspector de obras y auxiliar dibujante, respectivamente, de la Inspección T. Regional número 14.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno, la solicitud de los señores Emilio Juanicó y Silvio Valz Gris, pidiendo autorización para publicar un nuevo plano de la ciudad de Montevideo y sus suburbios.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relativa al cobro de una orden de pago por la suma de $ 25 para sufragar los gastos que se originen en la inspección del edificio de la Comisaría de Dolores.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia de la que le ha dirigido la Legación de la República en Inglaterra, relativa á la firma social Herbert Morris y Bastet Ldt.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda, la solicitud número 401 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Juana Hormiga de Sicard, viuda de sargento 1.o de Inválidos—Traspaso de cédula y pensión.—A los efectos de lo indicado por Contaduría General, vista á la interesada.

—Escuadrón de Caballería núm. 2—Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Ramón Tabarez.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Regimiento 6.o de Caballería—Solicita cédula y pensión de inválido para el soldado Manuel de los Santos.—Pase á informe del director del Hospital Militar.

—Batería de Artillería núm. 1—Solicita premio de constancia para el sargento 2.o Luis Baratini.—Pase al Estado Mayor General á justificar identidad.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.a clase, para el soldado Valentín Migues.—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Escuadrón de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Elías Halvarte.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Crescencia V. de Borges—Solicita entrega de cédula y pago de pensiones que se le adeudan.—Informe el Estado Mayor General.

—«La Transatlántica», Compañía de Tranvías Eléctricos—Permiso para construir una terraza en la Playa Capurro.—Al Ministerio de Hacienda para que recabe informes de la Dirección General de Aduanas.

—Pedro Malasartes, sargento 2.o—Solicitando premio de constancia.—Vuelva á la Oficina Interventora.

—Héctor Santurio, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Menores Garrido, hijos de coronel—Solicitan cédula y pensión.—Atento lo informado por la Contaduría General, vista al interesado.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 30 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión del dictamen de la Comisión de Reforma Constitucional.

Primera discusión de los siguientes proyectos: Construcción de la Rambla Sud, Vacunación obligatoria y acumulación de sueldos.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 770.25.

Temperaturas: Normal 11°90, á la intemperie 19°70; máxima 11°90, á la intemperie (sol) 22°50; mínima 10°30, á la intemperie 10°80.

Viento E. S. E., 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 8 h. p. m.

Tensión del vapor de agua 5.75. Humedad relativa 56.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 7.82.
Cloro libre por litro, gramos 4.73.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 29 de Septiembre de 1910

Juan Brega, Félix Aparicio, Juan Genta, Roque Artoce, Hilario Aguirre, Antonio R. Abal, Félix Gallone, Carlos Isnardi, Adolfo Honestrosa, José Juega, Mauricio Moreno, Agustín Teciter, Alfredo Walker, Honorina Fiol Solá, suc. Fernando Cornú, Cirilo Carámbula, Francisco Cruzet, Manuel Cotelo, Aida M. de Ballesteros.

Día 20

Simón Baraibar, Francisco Cardille, Carlos Farerio, J. García é hijo, Juan y Ramón Iglesias, David Levrero, Vicente Pagamini hijo, Joaquín Piedras, Segunda Perratone, Carlos Sartori, Rafael Signorelli, Fructuoso Santini, Pascual Alcieri, Miguel Sparano, Juan S. Prato.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 30 de Septiembre de 1910

Blanca Andreoni, oriental, 1 mes y 27 días, Asilo de Expósitos.

Manuel Varela, español, 29 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Juan Maggiolo, italiano, 74 años, casado, Yaro 122.

Elvira Ferrari, italiana, 34 años, soltera, Juan C. Gómez 235c.

Oscar Víctor, oriental, 2 años, Arroyo Grande 18.

Rufino Molina, oriental, 33 años, casado, Bolívar 30.

Pedro Falla, español, 45 años, casado, Cufré 18.

Sucre E. Echeverría, oriental, 17 años, soltero, Joaquín Requena 83a.

Francisco Pita, oriental, 20 años, soltero, Hospital de Caridad.

Roberto Mariño, oriental, 15 meses, Minas 48.

Fernando Seccio, oriental, 29 años, casado, Hospital de Caridad.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 61

DIARIO OFICIAL

DE LA

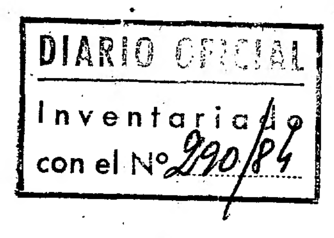
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

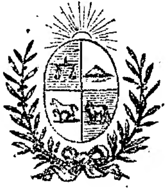
TOMO XX

NÚMEROS 1400 AL 1473

FECHAS 1.º DE JULIO Á 30 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Con numerosos documentos de fechas anteriores





MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1910

ÍNDICE

(Las cifras en los títulos, indican las páginas)

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO VI



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1911

ÍNDICE

(Las cifras en los títulos, indican las páginas)

CAMARA DE REPRESENTANTES

18.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 29 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Aplicación del sobrante del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910".
6—Reforma de la Constitución. Cuestión previa sobre procedimiento parlamentario.
7—Votación nominal.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Iglesias, Laguna, Lezama. López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Mogariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quitana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Espalter y Suárez.

Total: 3.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan Pedro), Guani, Muró y Terra.

Total: 5.

Sin aivso, los señores: Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Lagarmila y Sierra.

Total: 10.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que, en mérito de las dudas suscitadas en el seno de la Honorable Cámara, sobre la facultad del Poder Legislativo para abordar la reforma de la Constitución en sesiones extraordinarias, declara dicho asunto incluído entre los de la actual convocatoria.

—Publíquese y téngase presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo estableciendo modificaciones en varias planillas del Presupuesto de Guerra y Marina."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Códigos se expide en el proyecto de ley que hace obligatoria la firma de letrado para la defensa judicial."

—Repártase.

"Varios estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad, presentan una exposición adhiriéndose al proyecto del doctor Massera que modifica el actual régimen legal de la defensa judiciaria."

—A sus antecedentes.

4—**Señor Puppo** — Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para imputar al rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910", los gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la ley de 12 de Mayo de 1910 y de la adhesión del Gobierno al Centenario de la Independencia de Chile.

Señor Manini Ríos—Está en 2.o término.

Señor Puppo—Es un asunto urgente, de fácil resolución, que no va á dar lugar á discusión alguna.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Puppo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Léase el informe y proyecto.

(Se lee). (1).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión de la cuestión previa relativa á si es posible abordar en sesiones extraordinarias la reforma de la Constitución.

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Cuando terminó la sesión anterior, señor Presidente, yo iba á hacer conocer á la Cámara la opinión del doctor José Sienra y Carranza, á propósito de las facultades privativas que tiene la Asamblea para tratar la reforma constitucional, aún en el período extraordinario, sin que el Poder Ejecutivo incluya el asunto previamente. En carta dirigida á "El Siglo" el 29 de Diciembre de 1904, dicho ciudadano decía: "La intervención del Poder Ejecutivo en una materia que debe estar vedada á su influencia, lo que quiere decir, á su ingerencia, y en la cual, sin embargo, aparece actualmente como promotor, formulando el proyecto de ley para la reforma é incluyéndolo en las sesiones extraordinarias del Legislativo, bastaría siempre para agravar los vicios de la obra así realizada".

"La Constitución excluye claramente esa iniciativa". Transcribía luego los artículos pertienentes, para seguir diciendo:

"Y aunque el propósito no estuviese así manifestado en las palabras de la Constitución, resultaría siempre de su espíritu y de las más elementales nociones de moral política, el deber de dejar íntegra la libertad del pensamiento y las resoluciones de la Legislatura en materia tan ocasionada á las tentaciones del Poder."

"Al Presidente de la República no le es permitido, por consiguiente, la iniciativa, ni mucho menos la recomendación de urgencia que apareja la inclusión de un proyecto de reforma constitucional entre los asuntos que han de tratarse en sesiones extraordinarias."

Sigue argumentando en esta forma para concluir: "que se viciaría de nulidad una reforma en que interviniese de cualquier modo el Poder Ejecutivo".

Señor Rodríguez Larreta—Señor diputado, ¿quién desempeñaba el Poder Ejecutivo en ese entonces?

Señor Sosa—El Poder Ejecutivo estaba desempeñado por el señor Batlle y Ordóñez, en 1904.

Señor Rodríguez Larreta— Me quedo con la opinión del señor Batlle y Ordóñez.

Señor Sosa—Ojalá el señor diputado se quedara con muchas de las opiniones del señor Batlle.

Señor Rodríguez Larreta—Algo es algo.

Señor Sosa—Por su parte, el doctor Martín C. Martínez, en carta también dirigida á "El Siglo" el 25 de Diciembre de 1904, refiriéndose asimismo á la iniciativa que el Poder Ejecutivo tomó en esa época sobre reforma constitucional, opinaba: "Todo me parece irregular en el procedimiento adoptado, desde su iniciativa por el Poder Ejecutivo, al cual, como lo ha demostrando el doctor Tiscornia, ninguna ingerencia le dan los artículos 152 á 158 de la Constitución. Y la cosa se explica de suyo. Esas disposiciones con sus retrancas y lentas tramitaciones están demostrando el patriótico recelo que dominaba á los constituyentes, de que los gobernantes procuraban alterar la Constitución en su provecho personal ó partidario.

Con ese espíritu desconfiado, se comprende que no hayan dado al Poder Ejecutivo ninguna intervención en el proceso de la reforma constitucional, y que empiece por ser una "intromisión" (no me pertenece el calificativo), el mensaje elevando las reformas y habilitando el período extraordinario.

"Las opiniones, sobre todo ésta, no son improvisadas ahora, sino que han sido sustentadas como cosas indiscutibles por hombres eminentes y prevalecidos en nuestros anales parlamentarios."

El ilustrado profesor de Derecho Constitucional de nuestra Universidad, don Juan Andrés Ramírez, acaba de sostener

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL—Poder Legislativo—de 23 de Septiembre último, el Mensaje del Poder Ejecutivo, y en el de Septiembre 25, el informe y proyecto de la Comisión.

en varios artículos, en "El Siglo", la tesis de que las Cámaras pueden tratar este asunto de la reforma sin previa inclusión por parte del Poder Ejecutivo, en el período extraordinario. Sostiene el doctor Ramírez que "la Constitución ha consagrado una sección especial á los procedimientos para su propia reforma, sin que una sola palabra limite la actuación constituyente de la Asamblea General á sus sesiones ordinarias". Sería ilegítimo imponer á las facultades constituyentes más limitaciones que las consignadas de un modo expreso en la Sección XII, y antojadiza, por lo mismo, la pretención de paralizar dichas facultades durante las sesiones extraordinarias". Combate luego el criterio que reduce la acción constituyente de la Asamblea al período ordinario, durante el cual sería materialmente imposible realizar jamás la reforma, que es una obra compleja, de meditación y trascendencia, que no debe caracterizarse por peligrosas precipitaciones. Cita, en seguida, antecedentes de la Constitución y del Congreso Chileno en apoyo de la doctrina de que, sin previa iniciativa del Poder Ejecutivo, pueden las Cámaras discutir determinadas cuestiones, así como la disposición del artículo 53 chileno, semejante al 42 nuestro, con carácter más hermético todaía que el nuestro. "Sin embargo, agrega la doctrina y la práctica chilenas, enseña; que se ha interpretado ese precepto con gran amplitud, estableciéndose que abarca únicamente las facultades legislativas de las Cámaras, y no las de cualquier otra naturaleza".

El doctor Tiscornia, en el año 1904, en la sesión del 19 de Diciembre que se reproduce en el tomo 179, página 53, del diario de sesiones de esta Cámara,—combatiendo por inconstitucional la iniciativa de reforma del Poder Ejecutivo de la época, como consecuencia del pacto de paz de Aceguá, decía: "Este proyecto viene á ser discutido á instancia del Poder Ejecutivo: él es el que lo remite incluyéndolo entre los asuntos á considerar en sesiones extraordinarias. Y yo creo, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no puede tomar iniciativa de ningún orden tratándose de reformas de la Constitución".

Después de citar los artículos constitucionales que señalan la manera en que exclusivamente pueden las Cámaras iniciar y realizar las reformas y de definir la intervención del Poder Ejecutivo en la formación simplemente de las leyes, agregaba: "¿Cómo hace la Asamblea la reforma Constitucional?

"La hace por medio de mociones apoyadas por una tercera parte de votos; luego no tiene intervención de ningún género el Poder Ejecutivo para inmiscuirse en la sanción de mociones, puesto que su apoyo en ninguna forma es necesario y puesto que no hay ningún precepto que le mande promulgarlas."

Del análisis de todas estas opiniones, así como de los antecedentes á que aludí en la sesión anterior, surge la convicción plena de que no corresponde la intervención inicial del Poder Ejecutivo en materia de reforma Constitucional, en ningún tiempo, ni en forma alguna.

Me parece que con esos antecedentes y con esas opiniones insospechables, se ha podido la H. Cámara formar una opinión definitiva respecto de las facultades que le son propias al respecto, habilitándola para resolver este incidente previo de la manera que mejor corresponda á la soberanía constituyente que inviste en estos momentos.

No quiero concluir, sin embargo, esta exposición, sin contestar una alusión personal, que á opiniones anteriores mías hizo el señor diputado Rodríguez Larreta en la sesión anterior, para acusarme erróneamente de contradictorio.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una pequeña interrupción para esclarecer lo que yo he dicho respecto á las opiniones del señor diputado?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta —Lo que á mí me ha parecido es que en la exposición de motivos del señor diputado,—que está incluída en el repartido—el señor diputado, haciendo la historia de lo que ha pasado en muchos países del mundo, manifiesta su preferencia por el sistema de la reforma de la Constitución por las Cámaras ordinarias.

Eso es lo que yo he querido decir.

Señor Sosa—En eso estoy de acuerdo; pero el señor diputado, según la versión taquigráfica, manifestó algo que yo...

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado hace una exposición muy erudita; cita lo que ha pasado en muchos países; en casi todos ellos hace notar el señor diputado que la reforma se ha realizado por las Cámaras ordinarias, y manifiesta su preferencia por ese sistema.

Señor Sosa—Muy bien; pero lo que yo quiero contestar al señor diputado Rodríguez Larreta, es otra cosa.

El señor diputado consideró que yo estaba sosteniendo aquí ideas contrarias á las que contiene la mencionada exposición de motivos, en cuanto al absolutismo de los poderes Constituyentes que el señor diputado en la sesión anterior combatió con frases elocuentes y con transcripciones oportunísimas también de un distinguido político chileno.

El cargo es injusto. El señor diputado Rodríguez Larreta recordará que yo precisamente en el seno de la Comisión,—y en el repartido que está á mano de todos los señores diputados consta así—lo que combatí precisamente fué el absolutismo, la omnipotencia de las Asambleas Constituyentes individualizadas en una Convención única, revolucionaria, armada de todas las facultades para hacer y deshacer sin contralor alguno, como la propuso en la fórmula presentada primitivamente el señor diputado Rodó.

Señor Rodríguez Larreta—Por eso precisamente dije que el señor diputado se ponía en contradicción, porque quiere atribuirle á esta Cámara facultades absolutas.

Señor Sosa—Precisamente yo iba á eso. Yo no le quiero atribuir á esta Cámara un poder absoluto, desde el momento en que la Constitución limita—sin dar participación á elementos extraños,—la actuación de esta Cámara dentro del proceso de la reforma al representar la 2.a legislatura Constituyente, una especie de segunda instancia,—que ya tiene el control de la primera como iniciadora de la revisión, y que tendrá el de la subsiguiente, como capaz de dar sanciones definitivas.

Por consiguiente, en ningún caso podrá tener un poder absoluto esta Cámara: no podrá resolver nada por sí misma. Lo único que yo he defendido es la integridad de sus fueros Constitucionales.

Yo soy absolutamnte contrario á las Asambleas despóticas. Y precisamente deseaba recordar, á este respecto, al señor diputado Rodríguez Larreta, que mientras yo combatía toda fórmula de absolutismo constituyente, en la Comisión de Reforma, el propio doctor Rodríguez Larreta era partidario de la moción formulada por el señor diputado Rodó, que concretaba todo el poder constituyente en una convención única, que en seis meses podía hacer y deshacer todo lo que le diera la gana, discrecionalmente, dando un vuelco, sin abrir recursos de apelación, á todas nuestras instituciones fundamentales.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es otra cosa: es más complicada.

Señor Sosa—Yo quería dejar solamente bien aclarado esto, para deslindar los puntos de vista de cada uno, respecto á las ideas por cada uno expuestas.

Por último, debo declarar que todas las ideas y todas las opiniones que ya he vertido á propósito de esta cuestión previa, las ratifico en absoluto ahora, en presencia del Mensaje del Poder Ejecutivo, de que acaba de darse cuenta, por el cual se incluye el asunto de la reforma constitucional entre los que han de tratarse en el período extraordinario.

Yo entiendo, y lo repito, que no corresponde la intervención del Poder Ejecutivo, en este caso; que la Cámara tiene facultades propias inalienables, incoercibles para considerar la reforma de la Constitución dentro del período extraordinario, y que no ha debido ser incluida por el Poder Ejecutivo, en virtud de ser innecesario dicho requisito de orden puramente legislativo.

Señor Brito—Apoyado.

Señor Sosa—Es lo que quería decir.

Señor Massera—Yo quiero hacer constar, señor Presidente, también, mi voto en el sentido que lo ha manifestado el señor diputado Sosa, esto es, en cuanto á que las Cámaras tienen facultades propias privativas, para tratar en sesiones extraordinarias la reforma constitucional, sin necesidad de la inclusión de este asunto por el Poder Ejecutivo entre los á tratarse en sesiones extraordinarias.

No creo, sin embargo, que sea un ataque á la libertad de las deliberaciones de la Asamblea, el hecho de que el Poder Ejecutivo incluya este importantísimo asunto entre los que deben tratarse en las sesiones extraordinarias, porque el mero hecho de incluirlo, no significa en absoluto la más mínima coacción sobre la libertad de opinión y de voto de cada uno de los señores diputados.—(Apoyados).

Y la mejor demostración que puede darse de lo que estoy diciendo, es lo que ocurrió en la Asamblea del año 82, si mal no recuerdo.

El doctor Aguirre, en la Asamblea del 94, recordaba que aquel Cuerpo se sintió mortificado por la inclusión de la reforma constitucional entre los asuntos á tratarse en extraordinarias, y sin embargo, esa misma Asamblea tuvo el mejor de los argumentos contra la supuesta creación, al rechazar de plano todas las reformas constitucionales propuestas. Por manera que el simple hecho de incluir en la convocatoria á extraordinarias el asunto de la reforma constitucional, no puede tomarse como un ataque á la libertad de opinión y de voto de los señores senadores y representantes, porque éstos pueden, como en el caso de cualquier ley ordinaria incluída, hacer lo que quieran respecto de esas reformas, aceptarlas, modificarlas ó rechazarlas con la más completa libertad, como ocurrió precisamente en aquella Cámara del 82, en la que se consideró por muchos que se trataba de un atentado á esas libertades.

Pero, volviendo á la cuestión que está en debate, repito que, para mí, no ofrece dudas.

Abierto el período extraordinario por el Poder Ejecutivo para otros asuntos, como ha sucedido en el caso actual, la Cámara tiene competencia para tratar durante ese período el magno asunto de la reforma constitucional, sin necesidad de inclusión expresa entre ellos.

Si no hubiera sido convocada la Asamblea para sesiones extraordinarias que era un caso posible que presentaba, el doctor Rodríguez Larreta en la sesión

anterior, á que se cerrara este período extraordinario por el Poder Ejecutivo, deseoso de obstaculizar la reforma constitucional, entonces existe dentro de la Constitución el medio capaz de poner en acción de nuevo á las Cámaras y de abocarlas al estudio de la reforma constitucional.

La misma Constitución establece que para ese caso la Comisión Permanente tiene facultad y espero que podré demostrarlo....

Señor Blanco—¿En qué artículo, señor diputado?

Señor Massera—El artículo 57. Pero voy á proceder por partes; voy á tratar primero algunas de las observaciones que considero más importantes, que se hicieron en la sesión anterior respecto de este punto.

El señor Roxlo hacía un argumento de carácter absoluto completamente al decir que no hay limitaciones en la Constitución respecto de los asuntos que puede tratar la Cámara en las sesiones extraordinarias, es decir, que como el artículo 42 de la Constitución consagra que sólo pueden tratarse los asuntos que el Poder Ejecutivo incluya en la convocatoria y, siendo así que no está incluída la reforma constitucional, es necesario admitir que ésta no podría tratarse en el período indicado; y al sostener que hay que aferrarse al texto del artículo 42, que no admite limitaciones, citaba el artículo 152 de la Constitución, que establece que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo reformar la Constitución; y concluía en estos ó parecidos términos: "El hecho de que no se haya puesto ninguna limitación en este artículo, también demuestra que sólo puede tratarse de esa reforma durante el período ordinario, porque con arreglo al artículo 42 sólo pueden tratarse en el extraordinario los asuntos incluídos por el Poder Ejecutivo".

Esto está un poco en contradicción con la tesis sostenida por el doctor Rodríguez Larreta, que admitía que muchos asuntos no incluídos por el Poder Ejecutivo pueden tratarse en sesiones extraordinarias....

Señor Rodríguez Larreta—Los asuntos internos yo admito que pueden tratarse.

Señor Massera—Pero me parecía que el señor Roxlo hacía un argumento, ya digo, de carácter absoluto, diciendo que la letra del artículo 42 no permitía hacer entrar asunto de ningún género.

Señor Roxlo—Los internos de la Cámara, sí, admito.

Señor Massera—¿Cuáles?

Señor Rodríguez Larreta—Puede nombrar Presidente; puede convocar suplentes; puede apreciar los poderes,—todo lo que es interno. Eso ya está reconocido también por nosotros: lo hacemos todos los días.

Señor Massera—Bueno; reconocido por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Lo hace la Cámara todos los días sin observación de nadie.

Señor Massera—Está bien: quiero partir de este mismo punto en que estamos de acuerdo: la Cámara puede intervenir en asuntos de orden interno, á pesar de que el artículo 42 es amplio y nada limitativo en sus términos.

Señor Rodríguez Larreta—Y no se ha fijado en una cosa el señor diputado: ese artículo dice "la Asamblea"; y el señor diputado está tratando de las facultades de cada Cámara, qué es una cosa distinta.

Señor Massera—¿Cómo es eso? ¿A dónde conduce la observación del señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Como no hay nada nuevo bajo el Sol, eso mismo se discutió en Chile, y los chilenos decían "el Congreso", y nosotros decimos "la Asamblea".

Señor Massera—La misma cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Pero las facultades de cada Cámara son distintas á las facultades de la Asamblea General. Son cosas muy diversas.

Señor Massera—Perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta—Lea el artículo 152 y verá el señor diputado como dice "la Asamblea"; no dice "cada Cámara".

Señor Manini Ríos—Pero la Asamblea funciona por cada Cámara separada.

Señor Massera—Pero la Asamblea obra por cada Cámara separada. La Asamblea es las dos Cámaras, y no hace leyes en Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta—Aquí se ha querido referir á la Asamblea.

Señor Massera—El distingo no tiene absolutamente razón de ser.

Señor Roxlo—Tiene una razón enorme de ser: una cosa es la ley y otra es un asunto interno de la Cámara.

Señor Manini Ríos—Esa es otra cosa.

Señor Roxlo—Las Cámaras pueden tratar de las cosas que no hacen ley; pero no de las cosas que hacen ley.

Señor Manini Ríos—Y esta no es una ley.

Señor Massera—Ya le voy á contestar...

Señor Manini Ríos—¿Quién le ha dicho que es una ley una cosa que se apoya por dos tercios de votos?...

Señor Roxlo—Yo á lo que voy es al argumento del doctor Massera, y no á la cuestión de tercios de votos.

Señor Massera—Yo á lo que voy es á que con arreglo á la interpretación de los señores diputados cabe, dentro de la letra del artículo 42, el tratar uno y muchos asuntos que no estén incluídos en las extraordinarias.

Es indudable que con arreglo al criterio de los señores diputados, debe ser...

Señor Roxlo—Lo reconocemos nosotros, señor diputado.

Señor Massera—Déjeme sacar la consecuencia.

¿Lo reconocen?

Señor Roxlo—Sí: eso, sí.

Señor Massera—El señor Roxlo decía: "En el artículo 152 de la Constitución no se establecen limitaciones; por lo tanto, solamente en el período ordinario es que la Asamblea puede tratar la reforma Constitucional"; y entonces yo le voy á leer al señor Roxlo una porción de artículos que no establecen limitaciones; y, sin embargo, el señor Roxlo acaba de decirnos que los asuntos á que ellos se refieren pueden tratarse en el período extraordinario sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo.

El artículo 43, dice: "Cada Cámara será el Juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros". ¿Cuándo? No lo dice el artículo 43, como no lo dice el artículo 152 respecto de la reforma Constitucional; y, sin embargo, el señor Roxlo acaba de aceptar que cada Cámara puede ser juez privativo de las elecciones de sus miembros, durante el período extraordinario, y sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo.

Señor Roxlo—Perdone el doctor Massera. Hay un poco de sofisma en lo que está argumentando.

Señor Massera—Veamos.

Señor Roxlo—Los asuntos internos de cada Cámara no constituyen ley, no forman ley.

Señor Manini Ríos—Pero, cómo no constituyen ley!

Señor Roxlo—En el verdadero sentido de la ley. La Cámara puede tratar sus asuntos internos y lo mismo el Senado. En cambio, los otros asuntos necesitan el vistobueno de las dos Cámaras, de la Asamblea General, para convertirse en ley. Los asuntos internos no necesitan unir el voto de las dos Cámaras.

Señor Massera—No se hace cargo el señor Roxlo de mi observación.

Señor Roxlo—Sí: me hago cargo.

Señor Massera—No: se va por otros caminos el señor Roxlo.

Señor Roxlo—En cuanto á la ley constitucional, es asunto de carácter general, no interno de la Cámara.

Señor Massera—Ese es otro asunto; yo no estoy tratando eso todavía,—ya vendrá eso;—de lo que estoy tratando es del argumento del señor Roxlo fundado en la letra del artículo 42 y en la letra del artículo 152, fundado en que, dada la amplitud de las dos disposiciones, no puede tratarse sino en período ordinario...

Señor Roxlo—Pero mi distinguido amigo el doctor Massera debe atacar mi argumento en lo qué el argumento tenga de atacable, no en lo que no lo tenga.

Los asuntos internos de las Cámaras yo no podía incluirlos, puesto que son asuntos internos de cada Cámara; los otros son de las otras dos Cámaras; son los asuntos que interesan á las dos Cámaras, y por lo tanto á todo el país...

Señor Massera—De manera que cabe distingo. A eso es á lo que yo voy; que cabe distingo con arreglo á las opiniones del señor Roxlo y en ausencia de limitaciones de los artículos de la Constitución respecto de los asuntos que pueden tratarse en extraordinarias; que lo mismo que entran en el artículo 42 esos asuntos internos, pueden entrar otros por razonas análogas, y es lo que voy á demostrar ahora.

Señor Ponce de León—El artículo 42 se refiere á la Asamblea; es decir, á aquellos asuntos que tienen que ser tratados por las dos Cámaras.

Señor Roxlo—Que es lo que estoy diciendo.

Señor Ponce de León— ... mientras que el artículo 43 se refiere á los asuntos que sólo puede tratar una Cámara.

El artículo 42 se refiere á la Asamblea; es decir, á los asuntos que deben ser tratados fatalmente por las dos Cámaras...

Señor Roxlo—Fatalmente.

Señor Ponce de León— ... mientras que el artículo 43 se refiere á los asuntos que deben ser tratados fatalmente por cada Cámara. Nada más; hay una diferencia.

Señor Massera—Perfectamente: yo he conseguido lo que me proponía demostrar, y es que, con arreglo al texto del artículo 42, no es posible...

Señor Manini Ríos—¿Me permite?...

El artículo 43 es muy limitativo. es terminante en su letra. El no quiere referirse á otra materia que á la facultad que se concede á cada Cámara de ser juez privativo de la elección de sus miembros, juez soberano que no tiene que reconocer la colaboración de ningún otro. De manera que no es ese el caso de los asuntos internos.

Señor Ponce de León—Pero no es ese el caso del artículo 42.

Señor Manini Ríos—Fuera de la aprobación de poderes de sus miembros, todos los demás asuntos internos de cada Cámara no se tratan con arreglo al artículo 43, porque el artículo 43 es completamente limitativo.

Luego se tratan por cualquier otra disposición; pero se tratan por ser esencialmente de facultad privativa de cada una de las Cámaras, y siendo la reforma Constitucional de facultad de la Asamblea, debe ser tratado por ella.

Señor Ponce de León —Porque el artículo 42 dice que "si la Asamblea fuese convocada", etc., quiere decir—si las dos Cámaras fuesen convocadas; es decir, se refiere á asuntos que deben ser tratados

por las dos Cámaras y no á asuntos que deben ser tratados por una sola.

Señor Manini Ríos—Pero ese no es argumento dentro del orden de razonamiento del señor diputado Massera, como lo quiere hacer el señor diputado, porque nosotros estamos sosteniendo desde el principio que este artículo 42 se refiere á la sanción de leyes, y sostenemos que aquí se trata de todo menos de una ley. ¡Bonita ley es esta que necesita tres legislaturas para la sanción definitiva y un tercio de votos para apoyarla!

Señor Roxlo—Es un acto preparatorio de ley.

Señor Manini Ríos— Pero no es una ley.

Vamos á suponer que sea un acto preparatorio de una ley. ¿Dónde está la ley, dónde está el mecanismo con arreglo al cual se sanciona una ley, con arreglo al criterio del señor diputado?

De manera que se refiere á la materia ordinaria de legislar y no á ésta que está fuera de todas las normas comunes.

Señor Moratorio Palomeque — Porque las leyes son también extraordinarias.

Señor Ponce de León—Supóngase el señor diputado que esta Cámara hubiera resuelto modificar algunos artículos Constitucionales, y entre ellos el artículo que fija en cuatro años la duración de cada Presidencia de la República,—que en vez de cuatro fueran doce. ¿Era ó no una modificación que mandábamos á la otra Asamblea? Era una modificación completa.

Señor Manini Ríos—No es una modificación; es una propuesta de modificación entre otras muchas para que la otra Asamblea discierna. De manera que no es una ley; es una proposición de ley.

Señor Moratorio Palomeque — Es una gestación de ley.

Señor Ponce de León— Pero que debe pasar por las dos Cámaras.

Señor Manini Ríos—Acepto; es una proposición de ley: no es una ley. Cómo va á caber si el artículo 42 y todos los demás de la sección se refieren á la manera de sancionar leyes y no á la manera de proponer leyes.

Señor Massera—Venga aquí el señor diputado Ponce de León: si eso es una ley, esto es, lo que pudiera haber resuelto esta Asamblea, ¿la podría promulgar el Poder Ejecutivo?...

Señor Ponce de León—Es una gestación de ley; no me hagan decir lo que no he dicho.

Señor Massera—¡Acabáramos!

Señor Ponce de León— Pero que pasa por las dos Cámaras; es una gestación de acuerdo con los artículos constitucionales.

Señor Manini Ríos—¿Qué tiene que pasar por las dos Cámaras? ¿Para que haga una ley, es simplemente necesario que un acto legislativo pase por las dos Cámaras? No.

Señor Pelayo—Es necesario votarla.

Señor Manini Ríos —Las dos Cámaras se reunen en Asamblea; resuelven un acto cualquiera,—la elección de una Comisión nombrada por la Asamblea. ¿Tiene que ser una ley? No.

Nombra Presidente de la República. ¿Es una ley? Nombra miembros de la Alta Corte y Conjueces. ¿Es una ley? No.

De manera que lo quiero decirle con esto al señor diputado es que no todos los actos que pasan por las dos Cámaras son leyes.

Leyes son aquellas que se hacen con arreglo á tales disposiciones de la Constitución.

Señor Ponce de León—La voy á aceptar que tenga razón el señor diputado.

¿Es una ley ó no la que dicta la tercera legislatura?

Señor Manini Ríos—Yo no quiero entrar á discutir con el señor diputado y los demás que lo acompañan. Sostengo las atribuciones de esta Legislatura; luego, no me venga á preguntar lo que hará la futura Legislatura, cuyas facultades no están actualmente en tela de juicio: en la futura Legislatura tendremos buen cuidado de hacer todo esto en las sesiones ordinarias, para evitar la discusión.

Señor Pelayo—Si nos toca.

Señor Arena—Si estamos, señor Manini Ríos.

Señor Ponce de León—Lo que quiere decir, señor diputado, que lo que estamos haciendo en esta Cámara, es interpretar la Constitución, y la interpretación de la Constitución no puede hacerse en sesiones extraordinarias, sino á propuesta del Poder Ejecutivo.

Este asunto ha perdido su interés, desde el momento que hay un mensaje del Poder Ejecutivo que incluye la reforma de la Constitución entre los asuntos de la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Señor Rodríguez Larreta—A la verdad que esta discusión es por puro amor al arte.

Señor Arena— Para salvar los principios, doctor Larreta.

Señor Massera—Este incidente me ha apartado un poco del hilo de mi discurso.—(Murmullos).

Es un hecho indiscutible, por consiguiente, que hay una porción de actos del Poder Legislativo que pueden ejercitarse, á pesar de no haber sido incluídos en la convocatoria á extraordinarias; y hasta ha sucedido un caso muy curioso é interesante, que vale la pena recordar en este momento.

Me parece que fué en Diciembre de 1894 y lo citó el doctor Herrero y Espinosa. Se discutía si podía tratarse en extraordinarias, sin previa inclusión, una moción del diputado Palomeque, para que se procediera á la apertura de los sobres que contenían las actas secretas desde el año 1827 á 1857, inclusive; y el doctor Herrero, entre otras demostraciones de que podía hacerse, pues era independiente esta acción del Poder Ejecutivo, trajo á colación lo sucedido unos días antes de esa sesión en ambas Cámaras y dentro del período extraordinario.

Es realmente muy curioso el caso, porque es propiamente una ley lo que se sancionó sin la intervención del Poder Ejecutivo, y la Honorable Cámara dirá si esa ley podría tacharse de inconstitucional. Se trataba de un acto de origen privativo de una de las dos Cámaras. El Senado tenía necesidad de comprar un reloj, y votó en sesiones extraordinarias la suma de cuatrocientos pesos para adquirirlo.

Señor Rodríguez Larreta—¡Qué caro!

Señor Massera—No sé si lo era en esa época.

Entonces se observó que para hacer efectiva y eficaz la resolución, y para que ella tuviera fuerza contra la Tesorería de la Nación, era preciso que pasara por las dos Cámaras, era preciso, en una palabra, hacer una ley. Se pasó entonces á la Cámara de Representantes el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores, y la Cámara de Representantes sancionó ese proyecto de ley dentro del período extraordinario, y sin que fuera incluído por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á extraordinarias.

Señor Arena—Según el criterio nacionalista ese reloj sería inconstitucional.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta — No cabe duda.

Señor Massera — Ahora bien: toda la cuestión se reduce á saber si la reforma constitucional es ó no es una ley ordinaria.

Señor Moratorio Palomeque—Ley ordinaria no es.

Señor Massera — Estamos de acuerdo en que están fuera del artículo 42 todos los asuntos que no tengan el carácter de una ley ordinaria.

El señor diputado Moratorio Palomeque me interrumpe diciendo que no es una ley ordinaria, y efectivamente, es lo que yo quiero demostrar, y me parece lo suficiente para llegar á la conclusión de que podemos, por lo tanto, tratarla en extraordinarias, sin necesidad de convocatoria del Poder Ejecutivo.

Y la reforma constitucional no es una ley ordinaria, por la sencillísima razón de que existen entre estas dos cosas profundas diferencias, y cuando entre dos cosas hay profunda diferencia, no se puede decir que sean la misma cosa.

Señor Moratorio Palomeque—Pero es una ley.

Señor Masera—Perfectamente: el murciélago y el ave vuelan ambos, pero no son la misma cosa en absoluto: no son aves los dos.—(Hilaridad).

Señor Moratorio Palomeque—Generalmente son seres orgánicos y obedecen los dos á la ley de la naturaleza.

Señor Massera—El que tengan un punto de contacto, no significa que sean la misma cosa, cuando existe una serie enorme de diferencias.

Señor Rodríguez Larreta—Supongo que no habrá alusión personal.—(Hilaridad).

Señor Massera—No acostumbro á hacer alusiones personales.

Las diferencias son múltiples, señor Presidente.

Las leyes ordinarias son sancionadas por el Poder Legislativo con la concurrencia del Poder Ejecutivo.

Nuestros artículos constitucionales dan intervención al Poder Ejecutivo, en la iniciativa y en la discusión de las leyes, y hasta le dan facultad después de sancionadas para vetarlas.

Las leyes constitucionales no son facultad propiamente del Poder Legislativo, aunque esto parezca una paradoja, facultad del Poder Constituyente que puede estar reunido, unido al Poder Legislativo, pero que puede no estarlo, y esta es la mejor demostración de su absoluta separación.

El hecho de que en muchos países el Poder Constituyente sea ejercido por una Convención enteramente distinta del Poder Legislativo, demuestra acabadamente que la ley constitucional es hecha por un Poder distinto del Poder Legislativo.

Señor Moratorio Palomeque—Pero no aquí.

Señor Rodríguez Larreta—Según y conforme.

Señor Massera—Aquí lo que ocurre, bien claro lo he dicho, lo que ocurre es que se juntan, se suman, se superponen los dos Poderes, las dos facultades; pero por eso no son menos diferentes entre sí.

Y tan es así, que es otro Poder el que hace la ley constitucional, que ni el Poder Ejecutivo tiene la facultad de iniciar esa reforma ó esa ley constitucional, como se le quiere llamar, ni el Poder Ejecutivo tiene la facultad de intervenir en la discusión de esas leyes como en las ordinarias, ni el Poder Ejecutivo tiene la facultad de vetarlas.

Señor Moratorio Palomeque—No establece tan claro eso la Sección VI de la Constitución.

Señor Massera—Déjeme concluir, y después verá usted que la Sección VI también se alía con esta doctrina.

Ni el Poder Ejecutivo puede vetar esa ley Constitucional como lo sostenía el señor diputado Rodríguez Larreta en la sesión anterior...

Señor Rodríguez Larreta—Y me confirmo.

Señor Ponce de León—Luigi Palma, tratadista italiano, sostiene todo lo contrario de lo que sostiene el señor diputado Massera.

Señor Massera — Perfectamente. Yo lo sostengo con arreglo á nuestra Constitución que no conoció Luigi Palma.

Señor Ponce de León—Que no se refiere á eso, sino que teniendo el mismo origen el Poder Constituyente y el Poder Legislativo, no pueden tener mayor diferencia.

El origen es popular, el origen es el mismo.

Señor Massera—Pero la diferencia está demostrada por el hecho de que el Poder Constituyente puede ejercerlo una Convención que no sea la Cámara. Esa es la mejor demostración, que no la puede impugnar el señor diputado.

Señor Ponce de Leon—Pero no es nuestro caso.

Señor Massera—No es nuestro caso porque, con arreglo á nuestra Constitución, estos dos poderes se agregan uno al otro, y otra prueba de que no es el mismo Poder—me olvidaba de este argumento—es que para que ejerzan poder constituyente, es decir, para que sean poder constituyente las Cámaras ordinarias, es preciso que vengan autorizadas expresamente con poderes especiales para ello. Es la mejor demostración de que son poderes superpuestos y por lo tanto distintos: no es la misma cosa la Cámara haciendo le yes que la Cámara haciendo constitución.

Señor Moratorio Palomeque—La Cámara, haciendo constitución, ejercita una función especial, y como es delegada y se le dan poderes especiales, á eso obedecen los poderes. La delegación no es absoluta, es limitada.

Señor Massera—Viene á mi el señor diputado.

Por otra parte, la forma como se produce la ley constitucional, revela también otra fuente de diferencias considerables.

El señor diputado Sosa ha hecho esta demostración brillantemente, — no tengo por qué agregar nada; solamente diré, en breve, que los artículos 153, 154 y siguientes de la Constitución establecen una serie de procedimientos que no se parecen á los de las leyes ordinarias, salvo un punto, que es el de la última legislatura.

Yo quisiera preguntar qué leyes ordinarias se sancionan por tres legislaturas. Es evidente que esta es una diferencia palpable: no hay una sola ley ordinaria que se sancione por tres legislaturas, y lo que realizan estas tres legislaturas, cada una por separado, no es por eso una ley ordinaria.

La primera, la que propone la reforma, no procede en forma alguna parecida á la de la sanción de las leyes ordinarias.....

Señor Ponce de Leon—Y no es constituyente.

Señor Massera—... se establecen por apoyados las proposiciones de reforma.

En la segunda legislatura se acuerdan los proyectos de reformas por tercios de votos, sencillamente; las disposiciones de la sección VI para las leyes, no tienen aplicación de ninguna manera, y es precisamente este el caso en que estamos nosotros: no se puede ni decir que lo que vamos á hacer nosotros—que es lo que está sobre el tapete—pueda ser nada parecido á una ley.....

Señor Manini Ríos—No hay decisión.

Señor Massera—... porque no hay decisión, como dice bien el señor Manini, porque los proyectos se adoptan por un número de votos excepcional, porque—en una palabra—las formas para hacer esta mal llamada ley no son las mismas que establece la Constitución para las leyes ordinarias.—(Apoyados).

Señor Moratorio Palomeque—Cosa que se explica también por la naturaleza diversa de una ley y de la otra.

Señor Massera—Bueno: eso es lo que yo quiero demostrar, y repito que el señor diputado viene á mí. Si el señor diputado admite que hay todas esas diferencias, no puede admitir que son dos cosas iguales; puede admitir, por lo tanto, que cabe tratarlo dentro de las sesiones extraordinarias, porque la que nosotros vamos á hacer no es una ley ordinaria, porque es una cosa diferente de ella y porque la Constitución lo ha concedido privativamente como facultad del Poder Legislativo, sin intervención de ninguna especie del Poder Ejecutivo.

Señor Moratorio Palomeque—No dice tanto.

Señor Massera—Sí, lo dice, cómo no!, á la inversa de lo que sucede en otras legislaciones, como, por ejemplo, la chileña —y este es el origen de una porción de errores en que ha incurrido el doctor Rodríguez Larreta en la sesión anterior, al hacer un parangón entre lo que prescribe la Constitución chilena y la doctrina chilena y lo que dice la Constitución nuestra y nuestra doctrina.

Sobre el veto, por ejemplo, invocaba el doctor Rodríguez Larreta el precedente chileno, y sostenía que dentro de nuestra Constitución el Presidente podría vetar una reforma constitucional. No encuentro ahora en el "Diario Oficial" las palabras del doctor Rodríguez Larreta, pero esta es la substancia de lo que él dijo.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que yo he dicho es que si en la subsiguiente legislatura se dicta una ley de reforma constitucional y el Poder Ejecutivo encuentra que no es arreglada, puede observarla lo mismo que puede observar una ley ordinaria.

Señor Massera—¿Y por qué puede observarla?

Señor Rodríguez Larreta—Porque el artículo 158 de la Constitución, me parece que dice que la ley de reforma constitucional se discutirá de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección VI, y la Sección VI dice que se discutirá primero en una Cámara, después en otra y que si hay disidencias se resolverá de tal ó cual manera y que, en último caso, el Poder Ejecutivo puede observar, y como no hace excepción, creía que nos hallamos en el mismo caso.

Pero eso será motivo de discusión para la próxima Legislatura.

Señor Massera—Eso es. Yo observo, sin embargo, que hay error en lo que dice el doctor Rodríguez Larreta, porque el artículo 158 dice que se aplican las disposiciones de la Sección VI; pero es claro, ¿en cuánto á qué? En cuanto á la forma de la discusión y aprobación de los proyectos de ley de reforma constitucional....

Señor Rodríguez Larreta—Pues eso el señor diputado lo encuentra claro; yo no lo encuentro así. Lo encuentro claro en otro sentido.

Señor Massera—... en tanto que en Chile, hay una diferencia completa con nuestras disposiciones.

En Chile—y ese es el origen del error del señor diputado—existe el derecho, expresamente establecido por la Constitución, de vetar las leyes constitucionales por el Poder Ejecutivo,—expresamente establecido. No es fruto de la doctrina, como parecía sostenido el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado no se refiere á la Constitución de 1882.

Señor Massera—Me refiero á las dos Constituciones.

Señor Rodríguez Larreta—La que rige hoy es otra cosa. Dije que la que regía era igual á la nuestra, ó muy parecida.

Señor Massera—Es otra cosa... ó muy parecida!... El otro día nos dijo que era igual, y por eso sacaba un argumento, del cual me voy á ocupar dentro de poco.

Señor Rodríguez Larreta—Lea los artículos y verá que son casi copiados.

Señor Massera—El artículo 167 de la Constitución chilena primitiva, decía: "Si ambas Cámaras resolvieran por dos tercias partes de sufragios en cada una, que el artículo ó artículos propuestos exigen reforma, pasará esta resolución al Presidente de la República, para los efectos de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47, que son los que hablan del veto.

Es así que la primitiva Constitución chilena establecía, no ya el veto de la ley Constitucional, sino el del proyecto de reforma, primera diferencia entre nuestra Constitución y la chilena.

Además, la nueva Constitución, la de 1882, que dice el señor diputado Rodríguez Larreta que es diferente, establece la mismísima cosa, en cuanto al derecho de vetar el proyecto.

En la nueva Constitución se lee: "El Proyecto de Reforma aprobado por ambas Cámaras, que, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 34, se pasare al Presidente de la República, sólo podrá ser observado por éste para proponer modificaciones ó correcciones á las reformas acordadas por el Congreso"; y sigue diciendo cuál será la tramitación del veto.

De modo que, en las dos Constituciones chilenas existe el veto por disposición expresa de la ley, mientras que en la nuestra no existe en absoluto.

Señor Moratorio Palomeque—En la sección VI existe.

Señor Rodríguez Larreta—Ya veremos, cuando se dicte la reforma el año próximo, si se le comunica al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo no le pone el cúmplase! Si no es ley, el país no está obligado á observarla.

Señor Massera—¡Cómo va á estar obligado!... Esa ley la promulgará la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta—Lo veremos.

Señor Mendivil—La ley establece una forma especial de promulgación.

Señor Moratorio Palomeque—La establece para este momento; para las venideras será otra cosa.

Señor Manini Ríos—En el artículo 9.o del Proyecto de Reforma Constitucional de 1893, se dice textualmente así: "Las reformas á la Constitución, ó á la nueva Constitución, sancionadas por la Convención Nacional Constituyente, (porque allí, como ahora aquí se proponía una Asamblea Nacional Constituyente), serán promulgadas por ella misma, quien al mandarlas publicar suscritas por todos sus miembros, fijará á la vez la forma en que debe entrar á regir". De manera que no le daba intervención; excluía la intervención del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Es claro, se puede hacer eso.

Señor Manini Ríos—Entonces sería válido lo que se hiciera el año que viene.

Señor Rodríguez Larreta—Si lo dice en esa forma, expresamente, sí.

Señor Manini Ríos—Como decía el señor Rodríguez Larreta hace un momento, que no sería válida si el Poder Ejecutivo no le pone el cúmplase!...—(Murmullos).

Señor Massera—Prosigo, señor Presidente.

El doctor Rodríguez Larreta citaba también el precedente chileno, en una forma que pudo haber causado impresión á la Cámara, pues decía: "Se discutió en aquella Asamblea, si podía tratarse en setemente poderosa, agregaba: "y la reforma catoria, la reforma de la Constitución, y con una legislación igual á la nuestra se

sancionó que no podía la Asamblea ocuparse de la reforma constitucional", y en apoyo de esa argumentación, aparentemente poderosa, agregaba; y la reforma del 82 estableció precisamente la doctrina, concretamente, de que en las extraordinarias puede tratarse la reforma constitucional", pero ya se trataba de otra legislación diferente á la nuestra.

Pues bien: lo que no es exacto, y por lo que falla toda la argumentación del señor diputado, fundada en ese precedente, es que las dos legislaciones, la antigua constitución chilena, que no es la del 82, y la nuestra, fueron iguales.

El señor diputado decía iguales; en esta sesión ya dice que son análogas; dentro de un momento se convencerá de que son muy diferentes.

Señor Rodríguez Larreta—No me parece; si es el mismo sistema.

Señor Massera—Cómo ha de ser el mismo!...

Es sabido que nuestra Constitución entrega á tres Asambleas la Reforma Constitucional, lo que no hace ninguna Constitución que yo conozca.

En la chilena, se hace por dos Asambleas. En la chilena, ya observé hace un momento, hay un artículo que dice que "si por dos tercios de sufragios en cada una de las Cámaras se resuelve que los artículos propuestos exigen reformas, se pasa al Poder Ejecutivo, á los efectos del veto". Esta es otra profunda diferencia con la nuestra, en que las proposiciones se reservan para la siguiente legislatura, y en que lo único que se hace respecto del Poder Ejecutivo es comunicárselas, para que al hacer el llamado á elecciones se den los poderes necesarios á la nueva legislatura para abordar la reforma. Allí la proposición de reforma es una ley, en tanto que entre nosotros no lo es.

Hay otra diferencia:

Dice el artículo 168: "Establecida por la ley la necesidad de la reforma, se aguardará la próxima renovación de la Cámara de diputados; y en la primera sesión que tenga el Congreso después de esta renovación, se discutirá y deliberará sobre la reforma que haya de hacerse, debiendo tener origen la ley en el Senado, conforme á lo prevenido en el artículo 40; y procediéndose según lo dispone la Constitución para la formación de las demás leyes".

Señor Rodríguez Larreta —En vez de decir como dice la nuestra: de acuerdo con la sección VI, dice: de acuerdo con lo que se establece para la sanción de las demás leyes. Es idéntica.

Señor Massera—Pero el señor diputado se olvida de todas las diferencias que hay...

Señor Rodríguez Larreta— Hay algunas diferencias; pero no pertinentes al punto en cuestión.

Señor Massera— ... de manera que el argumento no tiene la fuerza que quería darle el señor diputado.

Seguramente, si los legisladores chilenos que votaron aquella moción, hubieran tenido asiento en esta Cámara, al reconocer las diferencias profundas que existen entre la ley ordinaria y la ley Constitucional, con arreglo á nuestra Constitución, no la hubieran votado.

Señor Rodríguez Larreta — Sin embargo, fueron cuarenta y ocho contra treinta y cinco. Así es que había treinta y cinco que opinaban de distanta manera.

Señor Massera—Más á mi favor; y no eran treinta y cinco cualquieras, sino que entre ellos había personajes de primera fila.

Señor Ponce de León — Lo que quiere decir que era discutible el punto.

Señor Massera— Lo que quiere decir que era discutible dentro de una legislación en que la ley ordinaria se parecía muchísimo á la ley Constitucional, que eran casi idénticas en la legislación chilena; por lo tanto, para nosotros es muchísimo más discutible.

Señor Ponce de León— ¿En Chile la ley ordinaria se rige por dos Legislaturas?

Señor Massera — No, la ley Constitucional.

Señor Ponce de León —Por consiguiente, había diferencia entre la ley ordinaria y la Constitucional; no importa que sean dos ó tres...

Señor Massera—Precisamente, y ese es el argumento que hacían valer los partidarios de la moción, los que perdieron...

Señor Roxlo — Los que perdieron.

Señor Massera — Eso digo; pero como habían muchísimas otras semejantas, tal vez ello habrá pesado en la balanza y habrán dicho: debemos admitir que son iguales estas leyes, porque las diferencias son mínimas; pero aquí acabo de demostrar que las diferencias son muchísimo mayores que las semejanzas, pues no hay sino un solo punto de semejanza y ese de orden interno, completamente de orden interno,—y por lo tanto las consecuencias no pueden ser las mismas: el precedente chileno no tiene absolutamente ningún valor en este caso.

Voy á terminar, señor Presidente, tratando, aunque sea ligeramente, el último punto relativo á la facultad que tiene la Comisión Permanente de convocar á las Cámaras á sesiones extraordinarias en los casos en que el Poder Ejecutivo no lo hiciera, facultad que puso en duda el señor diputado Rodríguez Larreta en la sesión anterior.

El artículo 82 de la Constitución dice que es facultad del Poder Ejecutivo: "convocar á la Asamblea General en la época prefijada por la Constitución, sin que le sea dado el impedirlo, ni poner embarazo á sus sesiones".

La historia de este artículo, de este texto, viene á demostrar lo que acabo de decir, esto es, la facultad de la Comisión Permanente á que he hecho referencia.

Cuando se discutió ese artículo, que era el 96 del proyecto de Constitución, "el constituyente señor Costa observó que en este artículo se consignaba al Ejecutivo la facultad de convocar á la Asamblea General, pero que nada se decía para el caso de que no hiciese la convocación, lo que en su concepto era también necesario prevenir, que no siendo fácil colocar en el artículo una adición correcta á este respecto, se reservaba proponer un artículo por separado.

"Conformada la Comisión, se votó el artículo, y fué aprobado"—dicen las actas de la Constituyente.

El señor Costa dijo luego "que en su concepto este era el lugar oportuno para colocarse el artículo que había indicado, pero habiendo manifestado el señor Alvarez que el objeto de la indicación estaba previsto en los artículos 56 y 57, la retiró su autor.

"El señor Masini propuso que, no refiriéndose el artículo 57 más que á la convocación extraordinaria de la Asamblea, se adicionase diciendo al fin: "convocar la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria", y que se suprimiesen las palabras, "acordar" la convocación de la Asamblea".

Esto resulta un poco confuso sin tener á la vista el texto, pero lo voy á aclarar en breves palabras.

El artículo 57 á que se refería el señor Alvarez, y que, según él, salvaba la dificultad opuesta por el señor Costa y hacía innecesario el artículo, decía así: "Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, acordar la convocación extraordinaria de la Asamblea".

Como este texto era vago y se refería á los casos generales en que la Comisión Permanente hiciera una observación al Poder Ejecutivo, los constituyentes deliberadamente establecieron que en este artículo estaba incluído el caso de no convocatoria del Poder Ejecutivo á sesiones ordinarias ó extraordinarias de la Asamblea.

Señor Martínez—Pero no lo dice el artículo.

Señor Massera— Lo dice la discusión referida.

Señor Martínez— Quedó en el tintero eso.

Señor Massera—No, señor: no quedó.

Señor Martínez—No lo dice: el artículo 57 se refiere exclusivamente á la advertencia que la Comisión Permanente debe hacer al Poder Ejecutivo en los casos en que, á su juicio, éste viola la ley ó la Constitución. Es lo único que dice.

Señor Massera—Pero me parece que la discusión que acabo de leer...

Señor Martínez—El señor diputado ha leído las manifestaciones que hicieron algunos Constituyentes; pero es sabido que eso no importa una interpretación...

Señor Massera—Pero, señor diputado: si hasta modificaron el texto del artículo 57!

Señor Martínez— ... el sentido lo fijan las palabras del mismo artículo, y quisiera que me demostrara que en las palabras del mismo artículo están comprendidas las interpretaciones particulares que hicieron algunos miembros de la Constituyente.

Señor Massera—Lo voy á convencer al señor diputado.

No se ha fijado precisamente en la modificación que, á consecuencia de esta discusión, se hizo en el texto del artículo 57. Por eso yo leí el primitivo artículo 57 en que no se hablaba más que de acordar la convocación extraordinaria de la Asamblea; y á consecuencia de esta discusión que acabo de leer, se modificó el artículo 57, y se puso al final: "convocar la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria suprimiéndose las palabras "acordar la convocación de la Asamblea".

Esta modificación se hizo para incluir en ese caso el caso no previsto en la primitiva redacción del artículo 82 actual de que el Poder Ejecutivo no convocara á la Asamblea ordinaria ó extraordinaria.

Señor Blanco—¿Me permite el doctor Massera?

A mí lo que me extraña mucho es que un profesor de derecho como el doctor Massera hable de la convocatoria extraordinaria.

El Poder Ejecutivo tiene la facultad privativa de convocar la Asamblea extraordinaria. De manera que nadie puede hacerle advertencia porque no la convoque.

El caso que prevé la Constitución es solamente para cuando deje de convocar á ordinarias, que tiene el deber de hacerlo el 15 de Febrero; pero no á extraordinarias.....

Señor Massera—Perfectamente y también á otras.

Señor Ponce de León—Para el caso de que haya violación de la ley.

Señor Blanco—El señor diputado, como todos los que han estudiado algo profundamente Derecho Constitucional, sabe bien que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de convocar ó no á la Asamblea extraordinaria, si es que, á su juicio, hay asuntos. De manera que clausurada la prórroga de 30 días — si es que la Asamblea la acuer-

da—el 15 de Julio, nadie puede hacerle advertencia de ninguna especie al Poder Ejecutivo, porque no convoque á la Asamblea:....

Señor Massera—Yo creo que sí, señor, tratándose de la reforma constitucional, de trascendental importancia para el país.

Señor Blanco—.... porque si el Poder Ejecutivo es el mismo que debe enviarle asuntos y no le envía ninguno, nadie puede hacerle observación, salvo en un solo caso: que la Comisión Permanente advierta, hasta por segunda vez, que el Poder Ejecutivo no cumple la Constitución y las leyes.... El caso del artículo 57.

Señor Mendivil— Y es de lo que se está hablando.

Señor Sosa—Es lo que dice el doctor Massera.

Señor Blanco—Pero no, señor: ¿en qué no cumple la Constitución y las leyes el Poder Ejecutivo en este caso? ¿Es que no cumple la Constitución y las leyes en este caso porque no convoca á la Asamblea para un asunto que él no desea incluir?

Señor Sosa—Es que no tiene que incluirlo.

Señor Blanco—Lo que sostengo es indiscutible.

Señor Massera—Esa es la opinión del señor diputado Sosa; pero no la mía. . .

Yo creo que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de convocar á sesiones extraordinarias cuando no hubiera otro asunto, si existe sobre el tapete la reforma constitucional, y falta á lo resuelto por la Asamblea y el país, sino lo hiciere.

Señor Sosa—Apoyado: yo hablo de la inclusión del asunto.

Señor Blanco—. . . convocando á efecto de ocuparse de la reforma constitucional, que es lo que acaba de hacer el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, no puede convocar en este caso sin incluir nada, llamar á sesiones extraordinarias sin decir para qué, mandar un mensaje en blanco; pero cuando convoca incluyendo el asunto que ha de tratar la Cámara, es el mismo caso en que está la Asamblea en el actual momento.

Hay algo que interesa desde el punto de vista de los principios de Derecho Constitucional, y es esto: si mañana el Poder Ejecutivo enviara un decreto clausurando la Asamblea, no hay absolutamente dentro del resorte constitucional, fuera del mismo Poder Ejecutivo ó de la Comisión Permanente en el caso que se desoiga por dos veces su advertencia, nadie que pueda convocar á la Asamblea.

Señor Sosa—Estamos de acuerdo.

Señor Blanco—Ahora bien: ¿por qué es eso?

La razón es muy sencilla; hasta en las clases se dice todos los días; los estudiantes la aprenden y después la olvidan á veces.

No tenemos nosotros un período extraordinario, sino de ocasión, de momento, para algunos asuntos de naturaleza grave ó especial.

La Constitución dispuso que sólo en el período ordinario, cuando la Asamblea existe plenamente, lógicamente, es que la Asamblea debe cumplir todas las funciones legislativas y constituyentes.—(Apoyados).—(No apoyados).

Ese fué el espíritu de los Constituyentes, y la prueba está en que hay un artículo que dice que los senadores como los representantes serán compensados por sus servicios con dietas que sólo se extenderán al tiempo que medie desde que salgan de sus casas hasta que vuelvan ó puedan prudentemente volver á las mismas. La prueba es que la Constitución ha dispuesto todo el trabajo de las Cámaras durante el mismo período ordinario, y solamente por si queda algo, que queda ahora mucho, dejar la posibilidad de una convocatoria extraordinaria; no hay tal período extraordinario. La Constitución es perfectamente lógica.

Señor Sosa—¿A qué conclusión llega el señor diputado?

Señor Blanco—Al enviar el Poder Ejecutivo un Mensaje incluyendo el asunto en las sesiones extraordinarias, concilia todas las opiniones.

Señor Sosa—¿Pero el señor diputado no creía antes que no era necesario?

Señor Blanco—Nunca he creído que no era necesario.

Señor Sosa—¿Y cómo el señor diputado firmó el informe de la Comisión en mayoría?

Señor Manini Ríos—Con mensaje ó sin mensaje, todos estamos de acuerdo.

Señor Blanco—El Poder Ejecutivo envió el mensaje restableciendo la buena doctrina.

Señor Pelayo—Es que se debe votar sin mensaje para dejar sentado ese precedente.

Señor Massera— Bien. A nuestro juicio con ó sin el mensaje, pero estamos de acuerdo.

Señor Pelayo—Debe votarse sin mensaje, por la virtud privativa que tiene la Cámara, porque es Constituyente.

Señor Presidente—Se recuerda á los señores diputados que tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Voy á terminar, señor Presidente: Ya creo que he cansado demasiado la atención de la Cámara.—(No apoyados).

Me parece haber demostrado, en resumen, lo que me proponía, y es que en el período extraordinario, estando convocada la Asamblea á sesiones extraordinarias, puede ocuparse de la reforma constitucional, sin necesidad de que el Poder Ejecutivo incluya este asunto en la convocatoria, y que si se cerrara ese período ó no se hubiera abierto, la Comisión Permanente con arreglo al artículo 57, podría convocar á la Asamblea para que tratara la reforma constitucional.

He terminado.

Señor Amézaga—Voy á formular una moción previa para que la Cámara continúe la orden del día á fin de que se aboque el conocimiento á fondo de la cuestión, en virtud de que el Mensaje del Poder Ejecutivo ha venido á resolver la cuestión previa que promovían los que creían que era necesaria esa previa inclusión de este asunto entre los que debían ser tratados en el presente período; y á fin de que quede constancia de la opinión de todos, propongo que la votación sea nominal.—(Apoyados).

De esta manera, los que han sostenido una tesis, podrán manifestar que votan la continuación de la orden del día con arreglo á la tesis que han sostenido ó, si no han sostenido ninguna, con arreglo á su criterio.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor Amézaga, se tendrá presente para someterla á la consideración de la Cámara, una vez terminado este debate.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Se votará en primer término si se da el punto por suficientemente discutido con relación á la cuestión previa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se votará ahora si la votación de la cuestión previa debe ser nominal, de acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Amézaga.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: antes de procederse á la votación nominal, y teniendo en cuenta que en ella se van á dar los fundamentos del voto, pediría que se prorrogara la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Manini, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la votación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la cuestión previa de si la Cámara se considera habilitada para abordar la reforma de la Constitución en el actual período extraordinario.

Los señores diputados que entiendan que la Cámara está habilitada votarán por la afirmativa.

Señor Manini Ríos—Y podrán decir si creen que el Mensaje es oportuno ó no.

Señor Pelayo— Es que el manifestar que la Cámara está habilitada para tratar el asunto, quiere decir que no había necesidad del Mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos— Los que quieran agregar algo lo dicen.

Señor Presidente—Los señores diputados que dentro de la votación quieran expresar brevemente los fundamentos de su voto, podrán manifestar si votan de acuerdo con los fundamentos de la mayoría de la Comisión ó por otros.

Va á tomarse la votación nominal.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

Señor Brito— Afirmativa, de acuerdo con la mayoría de la Comisión Informante.

Señor Blanco—No dice nada.

Señor Presidente—Después ha ampliado verbalmente su informe.

Señor Blanco— Como yo firmé el informe . . .

Señor Brito— Afirmativa, señor Presidente, por creer que la Cámara está habilitada para tratar el asunto, de acuerdo con lo que determina la Constitución de la República.

Señor Avegno—Afirmativa por los mismos fundamentos.

Señor Miranda (don Ambrosio S.) — Afirmativa, creyendo que no era necesario el Mensaje del Poder Ejecutivo incluyéndolo en las sesiones extraordinarias.

Señor Samacoitz—Afirmativa.

Señor Vidal—Afirmativa.

Señor Blanco—Afirmativa.

Considero que una vez que el Poder Ejecutivo ha enviado el Mensaje incluyendo este asunto, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución, entre los que deben tratarse en sesiones extraordinarias, la Asamblea está habilitada para hacerlo.

Señor Laguna—Afirmativa, adhiriéndome á las manifestaciones hechas por el señor Blanco.

Señor Martínez — Afirmativa, por las mismas razones manifestadas por los dos diputados que me han precedido.

Señor Moratorio Palomeque — Afirmativa, en mérito del Mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Roxlo —Afirmativa, por haberse incluido este asunto en el Mensaje enviado hoy por el Poder Ejecutivo.

Señor López— Afirmativa, por las mismas razones que acaban de exponerse.

Señor Navarrete — Afirmativa, por las

razones aducidas por el señor diputado Blanco.

Señor Ponce de León— Afirmativa, por haber el Mensaje del Poder Ejecutivo incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria.

Señor Ruiz Zorrilla — Afirmativa, en virtud del Mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart — Afirmativa, porque considero que la Cámara está dentro de las prescripciones Constitucionales al abordar la reforma de la Constitución.

Señor Abellá y Escobar — Afirmativa, de acuerdo con lo expresado por los señores diputados Sosa y Massera.

Señor Bica—Afirmativa, por las razones invocadas por el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Ramón Guerra — Afirmativa, porque conceptúo que la Cámara en ejercicio de una legítima facultad, ha podido abocarse el conocimiento de este asunto sin que el Ejecutivo lo incluyera entre los que motivaron el Mensaje convocando á sesiones extraordinarias, tanto más cuanto estimo que es una facultad privativa de la Asamblea entrar por su propia esencia de Cuerpo Constituyente al estudio de la reforma Constitucional.

Señor Gilbert — Afirmativa, creyendo que aún sin el Mensaje del Poder Ejecutivo, la Cámara ha podido ocuparse de este asunto.

Señor Sánchez — Afirmativa, porque creo que la Cámara puede abocar el estudio de la reforma Constitucional con ó sin Mensaje.

Señor Fernández Saldaña — Afirmativa, por creer que la Cámara tiene facultad Constituyente para abocarse el conocimiento del asunto, y que el Ejecutivo no tiene facultad para incluirlo en la convocatoria.

Señor Arena—Afirmativa, absolutamente de acuerdo con el señor diputado Fernández Saldaña.

Señor Mora Magariños—Afirmativa por creer que en este caso la Cámara procede como Poder Constituyente, es decir, que tiene facultad para intervenir directamente ó en virtud de su ministerio en la reforma constitucional.

Señor Negro—Afirmativa, porque creo que es facultad privativa de esta Cámara, que en este asunto obra como Constituyente, proceder en la forma que lo hace.

Señor Pelayo—Afirmativa, por creer que esta Cámara está constitucionalmente habilitada para entender en el asunto de la reforma de la Constitución, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, sin previa inclusión de este asunto en la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Afirmativa por las razones que expuse en la sesión anterior.

Señor Amézaga—Afirmativa por las razones que expuse también, en la sesión anterior.

Señor Soca — Afirmativa, poco más ó menos, por esas mismas razones.

Señor Rücker—Afirmativa, porque entiendo que la reforma de la Constitución es facultad de esta Asamblea, á la vez que legislativa, constituyente, creyendo que no ha sido indispensable en el caso mensaje expreso del Poder Ejecutivo.

Señor Díaz—Afirmativa, por las mismas razones aducidas por el señor diputado Rücker.

Señor Mendivil—Afirmativa, por creer que la Asamblea hace uso de una facultad propia en su carácter de Poder Constituyente.

Señor Pereda—Afirmativa, por las mismas razones expuestas por el señor diputado Mendivil.

Señor Lezama—Afirmativa.

Señor Iglesias — Afirmativa, por las mismas razones expuestas por el señor diputado Mendivil.

Señor Zorrilla—Afirmativa, porque considero que en este momento la Cámara obra como Poder Constituyente y por consiguiente puede tratar en sesiones extraordinarias, la reforma de la Constitución sin necesidad de Mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Repetto—Afirmativa, por las mismas razones que acaba de dar el señor diputado Zorrilla.

Señor Canessa—Afirmativa, considerando que siendo esta una Asamblea Constituyente, tiene facultad privativa de entender en la reforma Constitucional sin que sea necesaria la inclusión de este asunto por el Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias.

Señor Vidal Belo—Afirmativa por los mismos motivos expresados por el señor diputado Canessa.

Señor Sudriers—Afirmativa, por los mismos motivos expresados por el señor diputado Canesa.

Señor Miláns—Afirmativa, porque la Cámara actual tiene funciones de constituyente, y por lo tanto puede proceder á la reforma constitucional con ó sin Mensaje.

Señor Moratorio—Afirmativa, por creer que no ha sido necesario el envío del Mensaje del Poder Ejecutivo para que esta Cámara pueda tratar el asunto de la reforma constitucional.

Señor Barboza—Afirmativa, porque entiendo que la Cámara al abordar el estudio de este asunto no hace más que usar de una facultad claramente definida en nuestra Carta Fundamental, sin necesidad de la intervención del Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Afirmativa, por las razones que he dado en esta sesión.

Señor Manini Ríos—Afirmativa, felicitándome de que el Poder Ejecutivo haya hecho la inclusión como medio de dar término al debate; pero creyendo firmemente que no tiene facultad alguna para intervenir en la reforma constitucional, y creyendo también que se debe dejar claramente sentada por la votación esta opinión de la Cámara—si ella la comparte—porque atribuir al Poder Ejecutivo la facultad de incluir el asunto, supone, como concecuencia necesaria, la facultad correlativa de vetarlo, lo que, á mi juicio, es una verdadera enormidad de índole constitucional.

Señor Miranda (don Arturo)—Afirmativa, por las razones expuestas por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Sosa—Afirmativa, por las razones que he expuesto durante el debate.

Señor Paullier—Afirmativa, por entender que la Cámara está perfecta y legalmente habilitada para creer en la reforma constitucional, aún cuando el Poder Ejecutivo no convocara ni incluyera este asunto en las sesiones extraordinarias.

Señor Puppo—Afirmativa, porque es facultad privativa de esta Cámara, que es constituyente.

Señor Rivas—Afirmativa, por las mismas razones expuestas por el señor diputado Puppo.

Señor Salteráin—Afirmativa, por las razones expuestas por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Rodó—Afirmativa, por considerar que esta Cámara puede ocuparse de este asunto en cualquier período, sin necesidad de que se lo indique el Poder Ejecutivo.

Señor Cachón—Afirmativa, porque, como Asamblea Constituyente, no depende en forma alguna del Poder Ejecutivo, y considerando fuera de lugar el mensaje pesado á la Asamblea general.

Señor Presidente—Queda resuelta la cuestión previa por unanimidad de votos.

Continuará en la orden del día de la sesión próxima.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.)

Documento mandado publicar

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 28 de 1910.

A la H. Asamblea General:

En la H. Cámara de Representantes, se ha producido un debate respecto de si puede la H. Asamblea General ocuparse de la reforma de la Constitución, en el actual período de sesiones extraordinarias, no habiendo sido recomendado dicho asunto á la consideración de V. H. por el Poder Ejecutivo.

Con el objeto de resolver la cuestión práctica pendiente, y atento á los términos no suficientemente claros á este respecto del artículo 152 de la Constitución, el Poder Ejecutivo, que coincide con V. H. en la conveniencia de abordar la reforma de la Constitución, declara este asunto incluido entre los que han motivado vuestra convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Proyecto sancionado

La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para cargar al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910" los gastos extraordinarios que haya realizado por los motivos expresados en la ley de 12 de Mayo de 1910, y que no hayan sido cubiertos con los fondos determinados en ella, y los gastos que ha originado la adhesión del Gobierno de la República á los actos oficiales celebrados en Santiago, con motivo del primer Centenario de la Independencia de la República de Chile.

Art. 2.o Autorízasele también para cargar al mismo rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910" la suma de dos mil pesos (2.000.—), que entregará al señor Carlos M. Maeso como premio por su obra titulada "El Uruguay á través de un siglo".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 29 de Septiembre de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

RAMBLA SUD

ANTECEDENTES

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 18 de 1910.

Honorable Asamblea General:

Presento á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el nuevo contrato firmado "ad-referendum" con el señor Ernesto William Beckett, Barón Grimthorpe, para la construcción de una rambla en la parte Sud de la ciudad de Montevideo.

Vuestra Honorabilidad tiene perfecto conocimiento de los antecedentes de este asunto.

Después de una laboriosa y larga tramitación, el 6 de Mayo de 1909 se firmó un contrato para la construcción de la rambla Sud, que fué sometido á la consideración de Vuestra Honorabilidad acompañado de un mensaje en el que, extensamente, se exponen las diversas razones poderosas que existen para abordar la construcción de esa magna obra, especialmente sobre la base de efectuarla sin que represente una erogación ó desembolso para el Estado.

El Poder Legislativo estudió el asunto, y considerando deber introducir algunas modificaciones importantes en la forma de ejecución de las obras y en la forma de contratación, sancionó una ley especial que sirviese de norma para la celebración de un nuevo contrato ó para que se efectuase la construcción de la rambla directamente por el Estado.

La ley dictada fué promulgada en 23 de Agosto de 1909.

De acuerdo con el artículo 3.o de la ley, el señor Barón Grimtohrpe, dentro del plazo de tres meses de la promulgación, debía manifestar su aceptación de las condiciones establecidas en el artículo 2.o.

El representante del señor Barón Grimthorpe, antes de vencerse el término indicado, se presentó al Gobierno manifestándo su conformidad á la ley, pero expresando que existían en ella algunas disposiciones que, además de ser inconvenientes, hacían imposible la realización de la obra.

Esta observación versaba especialmente sobre la forma de emisión de los Bonos, que era la consecuencia de la redacción del inciso 6.o del artículo 2.o de la ley.

El Gobierno reconoció que, efectivamente, la emisión de Bonos á nombre del señor Barón Grimthorpe, y sometido su pago y servicio á la insolvencia judicial de éste, era una condición contraria á todos los precedentes en la materia, y que hacía imposible el funcionamiento del asunto.

La constitución de una Sociedad ó Empresa á cuyo nombre se efectúe la Emisión de los Bonos y que quede obligada para con los tenedores al pago del servicio de intereses, manteniéndose para con el Estado en toda su integridad la responsabilidad del señor Barón Grimthorpe, representa las seguridades de éxito de la operación.

Consideré, por lo tanto, justo que esas observaciones fueran apreciadas y resuel tas definitivamente por Vuestra Honorabilidad, y en consecuencia, se procedió á celebrar el nuevo contrato "ad-referendum" en que se mantiene lo fundamental de la ley, se eliminan las dificultades relativas al inciso 6.o, se accede á una exigencia de reembolso á favor de la Empresa, y sobre todo las utilidades finales, del quebranto que se sufra con la colocación de los Bonos, y se aclaran y reglamentan otras disposiciones de la ley.

En la parte esencial la ley ha sido reproducida en el contrato, hasta el punto que la intervención de Vuestra Honorabilidad podría haber quedado reducida á lo relativo á forma de emisión de los Bonos, y á la compensación solicitada por la Empresa de reintegro de la pérdida que tenga que soportar en la colocación de éstos, pedido justificado por el aumento de obras que se imponen en la ley y en el nuevo contrato, y por la circunstancia de que ese reembolso sólo se hará con el importe sobrante de los terrenos después de cubiertos los Bonos, no concurriendo, por lo tanto, el Estado sino con un 50 c|o de la cantidad.

El Gobierno creé haber tomado en el nuevo contrato todas las precauciones necesarias para que la importante obra pueda efectuarse en brillantes condiciones con todas las garantías de seguridad.

Al remitir un nuevo contrato, he querido que Vuestra Honorabilidad aprecie en toda su extensión el asunto y lo juzgue el todos sus detalles, en la persuasión de que encontrará acertadas todas las cláusulas.

Considero inútil detenerme en los diversos detalles de contrato, por tratarse de un asunto que ha sido materia de un detenido estudio por parte de Vuestra Honorabilidad.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).
JUAN P. LAMOLLE.

Contrato "ad referéndum"

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos diez, por una parte el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, por otra el señor Ernesto William Beckett, Lord Grimthorpe, han acordado celebrar el siguiente convenio.

De acuerdo con la ley promulgada el 23 de Agosto de 1909, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de las obras referidas en la misma, en los términos y condiciones que ella determina y que más adelante se expresan, por el presente convenio se estipula:

Artículo 1.o La Empresa se compromete á construir al Sur de la ciudad de Montevideo una rambla, cuya anchura será de sesenta metros y arrancará de la calle Wáshington, de modo que la línea exterior del paredón que la limita diste aproximadamente 230 metros (doscientos treinta metros) de la calle Juan Lindolfo Cuestas, siguiendo después con alineaciones rectas y curvas hasta enfrentar la extremidad de la calle Maciel, á una distancia de 200 metros (doscientos metros). Desde este punto correrá en línea recta en una extensión de 2.200 metros (dos mil doscientos metros) más ó menos, hasta pasar frente al Cementerio Central. En este trayecto la rambla se alejará de la costa 525 metros (quinientos veinticinco metros) frente á la esquina de las calles Maldonado y Bartolomé Mitre: 320 metros (trescientos veinte metros) del dique Mauá; 450 metros (cuatrocientos cincuenta metros) de la parte de la costa situada entre las calles Río Negro y Avenida de la Paz. Después de una pequeña inflexión próxima á las prolongaciones de las calles Ejido y Santa Lucía, á 180 metros (ciento ochenta metros) de la ribera, la rambla se dirigirá en demanda de la prolongación de la calle Jackson, donde terminará, después de haberse alejado de la costa 560 metros (quinientos sesenta metros), 240 metros (doscientos cuarenta metros), 575 metros (quinientos setenta y cinco metros) y 150 metros (ciento cincuenta metros) en su extremo; formando así, con el área ganada al mar, una área total de ciento cuarenta y cinco hectáreas, de las cuales veintinueve hectáreas se destinarán á la rambla propiamente dicha; treinta y seis hectáreas á las vías de comunicación, y el resto de ochenta hectáreas á la venta, con cuyo producto se amortizarán los gastos originados por la construcción de la rambla; el terraplenamiento, con arena, de las ciento cuarenta y cinco hectáreas á un nivel de cuatro metros sobre el cero, adoptado en las obras del Puerto de Montevideo; la pavimentación perfecta de la rambla; su adorno con jardines y arboledas; la iluminación de la misma (candelabros, lámparas y cables); el saneamiento de la zona rescatada al mar; la construcción de nuevos colectores, necesarios en la parte de la ciudad, cuyas aguas corran hacia la costa Sur por donde pasará la rambla, así como la prolongación de los colectores actuales.

Lo establecido sobre terraplenamiento con arena, es sin perjuicio de que los rellenos se efectúen con otros materiales, siempre que la naturaleza del trabajo técnicamente así lo exija, á juicio exclusivo del Poder Ejecutivo.

Las distancias establecidas en el párrafo primero del presente artículo son aproximadas y, por lo tanto, sujetas á lo que determinen los planos definitivos á someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo y á confeccionarse de modo que, el área comprendida entre la línea interna del paredón exterior á construirse y la curva de nivel, en tierra firme, correspondiente á la cota de más cuatro metros (más cuatro metros), sobre el cero del Puerto de Montevideo, no exceda en su totalidad de ciento cuarenta y cinco hectáreas.

La Empresa se compromete á construir la rambla propiamente dicha y todas las obras anexas de que habla este artículo, de acuerdo con el proyecto definitivo que presentará á la aprobación del Gobierno, dentro de los seis meses siguientes á la fecha del contrato. Este proyecto comprenderá todas las piezas y documentos exigidos para proyectos de obras públicas (datos y estudios preliminares, planos, memorias descriptivas, metrajes, análisis de precios presupuestos). Los estudios serán practicados con arreglo á un programa fijado de común acuerdo entre el Departamento Nacional de Ingenieros y la Empresa, programa éste cuyo cumplimiento será controlado por la oficina técnica designada al efecto por el Gobierno. Las construcciones se efectuarán con materiales de primera calidad, llenando las condiciones de seguridad y estética habituales en las obras de esta naturaleza y á "forfait", tomando sobre sí la Empresa todo riesgo de construcción.

Art. 2.o El Gobierno, por su parte, garantizará la suma de $ 6.974.000 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos) con el interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, suma que será reembolsada dentro de los quince años siguientes á la emisión. Si esta suma fuese insuficiente para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo anterior, la Empresa proveerá los fondos necesarios sin la garantía del Estado.

Art. 3.o La garantía de la suma de seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos ($ 6.974.000) á que se refiere el artículo anterior, se hará efectiva del

siguiente modo: tan pronto como se hayan efectuado obras que representen (1|60) una sesentaava parte del monto efectivo de las convenidas, descriptas y justipreciadas en el proyecto definitivo aprobado por el Poder Ejecutivo, éste hará una declaración oficial y pública, estableciendo que, de acuerdo con la concesión, 1|60 de la garantía convenida (seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos) se ha hecho efectiva, determinándose á la vez la numeración de los Bonos que desde este momento llevarán la garantía del Estado. A los efectos de la garantía de cada 1|60, las obras efectuadas comprenderán las instalaciones preliminares de todo orden necesarias para la ejecución de la obra, así como el material terrestre y flotante (motores, máquinas, aparatos, útiles, herramientas, dragas, ganguiles, pontones y todos los demás enseres pertinentes, aprobados para dicha ejecución). El monto de estas instalaciones y del material flotante y terretre no podrá en ningún caso exceder de una suma que será fijada de común acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, al estudiarse por las oficinas del Estado el proyecto definitivo; los precios unitarios aplicables al cálculo del monto de la totalidad de la obra, tomando como base, no el costo real que ésta pudiera tener, sino la suma de $ 6.974.000 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos) que el Estado se ha comprometido á garantir.

Aquellos precios unitarios de aplicación serán fijados modificando, en la debida proporción, los precios efectivos que debieran adoptarse para calcular el costo real de la rambla, precios éstos que se obtendrán computando, para cada uno de ellos, y en las proporciones pertinentes, todos los elementos de gastos que hayan de influir en la determinación de aquel costo real. Con sujeción á estos precios unitarios modificados y á los datos que resultan del proyecto definitivo aprobado por el Gobierno, cada 1|60 de la obra será convenido entre el ingeniero de la Empresa y la Oficina Técnica designada por el Gobierno para ese objeto.

La fecha de la terminación de todas las obras relativas á la rambla coincidirá con la fecha de la garantía del monto del último 1|60 de la obra, y sean cuales fueren las medidas y metrajes consignados en el proyecto definitivo sometido á la aprobación del Gobierno. Este, salvo lo previsto en el artículo séptimo, no contrae responsabilidad alguna por omisiones, deficiencias ó errores padecidos en los estudios, datos y cálculos presentados por la Empresa y adoptados por ella para la confección de aquel proyecto.

Art. 4.o Los terrenos ganados al mar y los expropiados, incluyendo los destinados á calles y avenidas, serán vendidos por la Empresa á un precio que no podrá ser inferior á nueve pesos el metro cuadrado. Las ventas se realizarán con intervención del Estado, efectuadas por el funcionario ú oficina que se designe, y el contrato definitivo de venta se otorgará en Montevideo, ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, estando presente un delegado del Poder Ejecutivo, quien recibirá el precio y lo depositará en el Banco de la República. El Estado sólo reconoce la validez de las ventas hechas en esta forma.

Art. 5.o Con los precios obtenidos de las ventas realizadas en la forma indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo formará el fondo de amortización de Bonos, el cual se depositará en el Banco de la República. Cuando el fondo de amortización alcance al uno por ciento (1 o|o) de los Bonos emitidos, se efectuará una amortización correspondiente que se realizará públicamente por sorteo y á la par.

Art. 6.o El servicio de interés que corresponde á los Bonos, se hará por la Empresa, no debiendo recaer ese compromiso sobre el Estado sino en caso de falta de pago por parte de la Sociedad, Empresa ó Compañía que emita los Bonos, y en cumplimiento de la garantía otorgada.

El Barón Grimthorpe podrá constituir en forma legal una Sociedad, Empresa ó Compañía á cuyo nombre se practiquen las obras, y á la cual podrá transferir aquella parte de los terrenos alienables á los cuales tenga derecho; y dicha Sociedad, Empresa ó Compañía podrá efectuar la emisión de los Bonos á que hacen referencia los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 7.o de este contrato; pero, sea cual fuere la forma de constitución de dicha Sociedad, Empresa ó Compañía, además de la responsabilidad de ésta, siempre el Estado conservará, íntegramente, sus acciones contra Lord Grimthorpe, y subsistirá la responsabilidad de éste en toda su amplitud y vigor y todo el alcance determinado por la ley respectiva y este contrato. Los mencionados Bonos se emitirán en la forma que de antemano se convenga entre las partes contratantes, agregándose á este contrato un modelo de dicho Bono. Los mencionados Bonos no podrán ser emitidos hasta tanto no se hayan aprobado por el Estado los proyectos y planos definitivos indicados en este contrato.

La emisión de los Bonos queda fijada en pesos 6.974.000 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos) ó su equivalente en libras esterlinas.

Dichos Bonos serán firmados por el Director de la Oficina de Crédito Público en representación del Estado.

Art. 7.o Tan pronto como la totalidad de los Bonos garantidos por el Estado haya sido amortizada, el producto de la venta de las tierras sobrantes se destinará á reembolsar á la Compañía de cualquier suma que hubiera adelantado por concepto de interés ó por cualquier otro concepto directamente relacionado con la obra por el exceso del costo de la Rambla, exceptuando honorarios de Directores y gastos de publicidad y propaganda. En los reembolsos á que la Compañía tiene derecho según el párrafo anterior, estará comprendido el descuento que la misma tenga que soportar para la colocación de los Bonos, debiendo esa colocación hacerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Todas las cantidades á cuyo reembolso tenga derecho la Compañía, devengarán el interés del 5 o|o anual hasta la fecha de su pago definitivo. El Estado no quedará responsable á la Compañía si las ventas de los terrenos no alcanzaran á cubrir esos reembolsos. Las tierras sobrantes, después de cubrir las cantidades indicadas, se dividirán por mitad entre el Estado y la Compañía formando dos fracciones que representen valores equivalentes. La Escribanía de Gobierno y Hacienda escriturará gratuitamente á la Compañía el lote que le pertenezca.

Art. 8.o La Empresa se compromete á ejecutar las cantidades de obras establecidas en el proyecto definitivo, en un plazo que no excederá de cinco años, excepto en el caso de huelga ó fuerza mayor. En el pliego de condiciones se establecerán las penas relativas á demoras injustificadas en la terminación de la obra y de sus diversas secciones.

Art. 9.o En tanto no se hayan enajenado los terrenos vendibles, ellos estarán exonerados de impuestos municipales y del de Contribución Inmobiliaria.

Art. 10. Las ventas que se efectúen estarán eximidas de todos los impuestos que por leyes vigentes sean á cargo del vendedor.

Art. 11. Las maquinarias terrestres y flotantes y materiales destinados á la obra, entrarán al país libres de todo derecho de importación, patente é impuesto adicional.

Art. 12. Las controversias que puedan producirse entre el Estado y la Empresa por interpretación del contrato, serán resueltas por árbitros designados uno por cada parte, y el tercero será elegido por la Empresa entre los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Art. 13. La Empresa se somete en todo á las leyes del país y á los fallos de las autoridades judiciales.

Art. 14. La línea general de expropiaciones se fijará por medio de un plano que será preparado de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa.

Una vez aquella línea general acordada entre éstos, se hará saber al público, por medio de avisos que el Poder Ejecutivo mandará publicar durante quince días en el "Diario Oficial", depositando en el Ministerio de Obras Públicas y á disposición de los interesados, una copia del plano de las parcelas á expropiar. Vencido el término señalado por aquellos avisos, ningún propietario de los terrenos ó edificios á expropiar tendrá derecho á edificar ni hacer adiciones ó mejoras de especie alguna en las mencionadas propiedades. Los derechos, de cualquier naturaleza que fueren, correspondientes á propiedades situadas al Sur de la línea general de expropiaciones aludida, serán expropiados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, quedando por este hecho dichas propiedades incorporadas á los terrenos ganados al mar y facultada la Empresa para enajenarlos en la misma forma que estos últimos, y sin que los propietarios de bienes expropiados puedan reservarse sobre estos últimos ningún derecho ulterior.

La gestión judicial para las expropiaciones aludidas será de cargo del Gobierno, pero la Empresa constructora deberá entregar la suma de pesos 312.241 (trescientos doce mil doscientos cuarenta y un pesos oro) para consumarlas, independientemente de lo que sea necesario para el pago del dique Mauá, que también será de cargo de la Empresa. El importe de lo que se pague por estas expropiaciones, se considerará comprendido en la suma de pesos 6.974.000 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos) garantidos por el Estado.

A los fines previstos por este artículo, una vez que cada juicio de expropiación se halle en estado para escriturar al Gobierno el inmueble expropiado ó cuando sea necesario consignar alguna suma para tomar posesión, se notificará al representante de la Empresa constructora en Montevideo, quien deberá consignar, dentro de diez días, á disposición del Juez que entienda en el juicio, el importe de las expropiaciones de que se trata.

Si no se efectuare dentro de aquel plazo la entrega necesaria para consumar la escrituración, quedará de pleno derecho rescindido el contrato en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 15. En el caso de que la Empresa interrumpiera las obras por causa que no sea huelga ó fuerza mayor, ó que suspendiera el pago de los intereses de los Bonos, quedará de pleno derecho rescindido este contrato sin indemnización alguna á la Empresa, la que perderá todos sus derechos á intervención ó participación en la venta de los terrenos alienables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.o.

Art. 16. El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos de-

finitivos que la Empresa está obligada á presentar.

Art. 17. Al firmarse el contrato la Empresa depositará como garantía del fiel cumplimiento del mismo, la suma de 100.000 (cien mil pesos) en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal, y una suma igual en el mismo concepto se depositará al ser aprobados los planos definitivos.

Mientras se cumplan las estipulaciones de dicho contrato, la Empresa tendrá derecho a percibir los intereses de aquel depósito.

La garantía se devolverá á la Empresa una vez que se hayan terminado las obras materia de aquel contrato.

Al firmarse este último, se devolverá al Barón Grimthorpe la suma de diez mil pesos ($ 10.000) que depositó al suscribirse el contrato "ad referendum".

Si el Poder Ejecutivo no aceptase los planos definitivos que la Empresa debe someter á su aprobación ó introdujese en ellos modificaciones que aquélla no admitiese, caducará por este hecho el contrato respectivo, y sin indemnización alguna á favor de la Empresa, á la cual entonces se devolverá la garantía en Deuda Consolidada del Uruguay á que se refiere el presente artículo.

Art. 18. Son de cargo del Poder Ejecutivo únicamente las gestiones judiciales relativas á expropiaciones mencionadas en el artículo 14, quedando la Empresa autorizada para expropiar por su cuenta y haciendo las gestiones judiciales respectivas, todos los terrenos que pueda necesitar para sus instalaciones y para la extracción de los materiales necesarios á las obras.

Queda sujeta la propiedad privada á la servidumbre de tránsito y de ocupación temporaria, rigiendo para estos casos las disposiciones pertinentes de la ley de 4 de Diciembre de 1889.

Se autoriza á la Empresa para dragar arena, así como para extraer otros materiales y llevarlos de los ríos, costas y terrenos de propiedad del Estado, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo no se deriven perjuicios para los bienes de propiedad pública ó fiscal utilizados ó inconvenientes, de otro orden, pudiendo usar los referidos materiales para las obras sin gravamen ni pago de especie alguna.

JUAN P. LAMOLLE.
BLAS VIDAL (hijo).
Grimthorpe.

Proyecto del H. Senado

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse las bases acordadas entre la Comisión de Fomento del Honorable Senado y el señor Ernesto William Beckett, Barón de Grimthorpe, para la construcción de la Rambla Sud.

Art. 2.o Comuníquese al Poder Ejecutivo para que en representación del Estado proceda á la escrituración definitiva de lo convenido, dentro del plazo fijado en el artículo 2.o del contrato.

Art. 3.o Publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Septiembre de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

CONTRATO

Artículo 1.o La Empresa se compromete á construir una Rambla al Sur de la ciudad de Montevideo y cuya anchura será de 70 metros (setenta metros), arrancando de la escollera levantada en la prolongación de la calle Sarandí, de modo que la línea exterior del paredón que limita dicha Rambla diste aproximadamente 230 metros de la calle Juan Lindolfo Cuestas; siguiendo después con alineaciones rectas y curvas hasta enfrentar la extremidad de la calle Maciel á una distancia de 200 metros (doscientos metros). Desde este punto correrá en línea recta en una extensión de 2.200 metros (dos mil doscientos metros), más ó menos, hasta pasar frente al Cementerio Central. En este trayecto la Rambla se alejará de la costa 525 metros (quinientos veinticinco metros) frente á la esquina de las calles Maldonado y Bartolomé Mitre; 320 metros (trescientos veinte metros) del dique Mauá; 450 metros (cuatrocientos cincuenta metros) de la parte de la costa situada entre la calle Río Negro y Avenida de la Paz prolongadas, siguiéndose hasta cruzar la prolongación de la calle Santa Lucía á una distancia de 610 metros (seiscientos diez metros) del centro de la bocacalle Estanzuela-Santa Lucía. Desde la extremidad de estos 610 metros, el trabajo continuará tangencialmente al rumbo de 2.200 metros, siguiendo una línea sinuosa cuya inflexión se hallará próximamente en la prolongación de la calle Minas, á una distancia de 450 metros (cuatrocientos cincuenta metros) del centro de la bocacalle Minas-Estanzuela. Partiendo de dicho punto de inflexión, la línea sinuosa continuará hasta rematar tangencialmente al pretil que limita la Rambla actual contigua á los baños de la Playa Ramírez, y comprendida entre las calles Caiguá y Juan Jackson, formando así, con el área ganada al mar, un área total de 145 hectáreas, de las cuales 29 hectáreas se destinarán á la Rambla propiamente dicha; 36 hectáreas á las vías de comunicación, y el resto, de 80 hectáreas, á la venta, con cuyo producto se amortizarán los gastos originados por la construcción de la Rambla; el terraplenamiento con arena de las 145 hectáreas á un nivel de cuatro metros sobre el cero adoptado en las obras del Puerto de Montevideo; la pavimentación perfecta de la Rambla; su adorno con jardines y arboledas; la iluminación de la misma (candelabros, lámparas y cables); el saneamiento de la zona rescatada al mar; la construcción de nuevos colectores necesarios en la parte de la ciudad cuyas aguas corran hacia la costa Sur, por donde pasará la Rambla, así como la prolongación de los colectores actuales.

Lo establecido sobre terraplenamiento con arena, es sin perjuicio de que los rellenos se efectúen con otros materiales, siempre que la naturaleza del trabajo técnicamente así lo exija, á juicio exclusivo del Poder Ejecutivo.

Las distancias y áreas establecidas en el párrafo 1.o del presente artículo, son aproximadas y, por lo tanto, sujetas á lo que determinen los planos definitivos á someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo y á confeccionarse, de modo que el área comprendida entre la línea interna del paredón exterior á construirse y la curva de nivel en tierra firme, correspondiente á la cota de más cuatro metros (más cuatro metros) sobre el cero del Puerto de Montevideo, no exceda en su totalidad de 145 hectáreas. La Empresa se compromete á construir la Rambla propiamente dicha y todas las obras anexas de que habla este artículo, de acuerdo con el proyecto definitivo que presentará á la aprobación del Gobierno dentro de los seis meses siguientes á la fecha del contrato.

Este proyecto comprenderá todas las piezas y documentos exigidos para proyectos de obras públicas (datos y estudios preliminares, planos, memoria descriptiva, metrajes, análisis de precios, presupuestos). Los estudios serán practicados con arreglo á un programa fijado de común acuerdo entre el Departamento Nacional de Ingenieros y la Empresa, programa éste cuyo cumplimiento será controlado por la Oficina técnica designada al efecto por el Gobierno.

Las construcciones se efectuarán con materiales de primera calidad, llenando las condiciones de seguridad y estética habituales en las obras de esta naturaleza y á "forfait", tomando sobre sí la Empresa todo riesgo de construcción.

En el caso de que el Gobierno no resuelva construir el dique de carena en el lado Norte de la Escollera Este, entre las calles Sarandí y Wáshington, la Rambla comenzará en esta última calle.

Art. 2.o El Gobierno, por su parte, garantizará la suma de $ 7.000.000 con el interés de 5 o|o anual, suma que será reembolsada dentro de los quince años siguientes á la emisión. Si esta suma fuese insuficiente para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo anterior, la Empresa proveerá los fondos necesarios sin garantía del Estado. Si el Estado tuviera que adelantar alguna suma de dinero para efectuar el rescate de los Bonos que debe hacerse á los quince años, el producto de venta de las tierras no vendidas en esa fecha se aplicará en primer término á cancelar al Poder Ejecutivo el adelanto que hubiese hecho.

Art. 3.o Al firmarse el contrato la Empresa depositará, como garantía del fiel cumplimiento del mismo, la suma de $ 100.000 en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal, y una suma igual, en el mismo concepto, se depositará al ser aprobados los planos definitivos.

Mientras la Empresa cumpla con las obligaciones contraídas, tendrá derecho á percibir los intereses de aquel depósito.

La garantía se devolverá á la Empresa una vez que se hayan terminado las obras materia del contrato.

Al firmarse este contrato, se devolverá al Barón Grimthorpe la suma de $ 10.000 que depositó al suscribirse el contrato "ad referendum".

Si el Poder Ejecutivo no aceptase los planos definitivos que la Empresa debe someter á su aprobación, ó introdujese en ellos modificaciones que aquélla no admitiese, caducará por este hecho el contrato sin indemnización alguna á favor de la Empresa, á la cual entonces se le devolverá la garantía en Deuda Consolidada á que se refiere el presente artículo.

Si al formularse los planos definitivos, fuese necesario modificar la línea del muro ó hacer cualquier otra alteración en las obras proyectadas, sin alterar las bases fundamentales de este contrato, el Poder Ejecutivo podrá autorizarlas procediendo de acuerdo con la Empresa.

Art. 4.o La Empresa deberá presentar al Poder Ejecutivo, conjuntamente con los estudios definitivos, un presupuesto del costo total real y efectivo de las obras á construirse (incluyendo las instalaciones preliminares de todo orden necesarias para la ejecución de las mismas), debiendo la Comisión técnica encargada del control de esos estudios fiscalizar estrictamente ese trabajo, para que el justiprecio se haga con la mayor exactitud.

Art. 5.o Si el costo de la obra justipreciado en la forma del artículo anterior, incluídas las expropiaciones, excediera de la suma de $ 7.000.000, la Empresa estará

obligada á adelantar el capital necesario para cubrir la diferencia, no comenzándose á emitir los Bonos hasta que el importe de esa diferencia haya sido empleado en la construcción de la Rambla y sólo falten $ 7.000.000 para terminarla.

En el caso á que se refiere este artículo, el depósito de $ 200.000 en Deuda Consolidada hecho por la Empresa en garantía del cumplimiento de este contrato, le será devuelto á la misma tan pronto haya empleado la suma de $ 200.000 en la construcción de la Rambla sin garantía del Estado.

Art. 6.o La garantía de $ 7.000.000 á que se refiere el artículo 2.o, se hará efectiva del modo siguiente:

Después que la Empresa haya cubierto la diferencia que pudiera existir entre la suma garantida por el Estado y el costo total de las obras y tan pronto como se hayan efectuado obras que representen 1|60 de los $ 7.000.000 que falten para terminarlas, el Poder Ejecutivo hará una declaración oficial y pública, que, de acuerdo con la concesión, 1|60 de la garantía convenida ($ 7.000.000) se ha hecho efectiva, determinándose á la vez la numeración de los Bonos que desde ese momento llevarán la garantía del Estado. Para facilitar esta operación, en el presupuesto de las obras se fijarán los precios unitarios que han de servir de base para calcular su costo total. La fecha de la terminación de todas las obras relativas á la Rambla, coincidirá con la fecha de la garantía del último 1|60 de obras y sean cuales fueren las medidas y metrajes consignados en el proyecto definitivo sometido á la aprobación del Gobierno. Este no contrae responsabilidad alguna por omisiones, deficiencias ó errores padecidos en los estudios, datos y cálculos presentados por la Empresa y adoptados por ella para la confección de aquel proyecto.

Art. 7.o Los terrenos ganados al mar y los expropiados, excluyendo los destinados á calles y avenidas, serán vendidos por la Empresa á un precio que no podrá ser inferior á $ 9.00 el metro cuadrado. Las ventas se realizarán con intervención del Estado, efectuadas por el funcionario ú oficina que designe, y el contrato definitivo de ventas se otorgará en Montevideo ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, estando presente un delegado del Poder Ejecutivo, quien recibirá el precio y lo depositará en el Banco de la República. El Estado sólo reconoce la validez de las ventas hechas en esta forma.

Art. 8.o Con los precios obtenidos de las ventas realizadas en la forma indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo formará el fondo de amortización de Bonos, el cual se depositará en el Banco de la República. Cuando el fondo de amortización alcance al 1 o|o de los bonos emitidos, se efectuará una amortización correspondiente, que se realizará públicamente por sorteo y á la par.

Art. 9.o El servicio del interés que corresponde á los Bonos se hará por la Empresa, no debiendo recaer ese compromiso sobre el Estado sino en caso de falta de pago por parte de la Sociedad, Empresa ó Compañía que emita los Bonos, y en cumplimiento de la garantía otorgada.

El Barón Grimthorpe podrá constituir en forma legal una Sociedad, Empresa ó Compañía, á cuyo nombre se practiquen las obras y á la cual podrá transferir aquella parte de los terrenos alienables á los cuales tenga derecho; dicha Sociedad, Empresa ó Compañía, podrá efectuar la emisión de los Bonos á que hacen referencia los artículos 2, 5, 7 y 8 de este contrato; pero sea cual fuere la forma de constitución de dicha Sociedad, Empresa ó Compañía, además de la responsabilidad de ésta, siempre el Estado conservará íntegramente sus acciones contra Lord Grimthorpe y subsistirá la responsabilidad de éste en toda su amplitud y vigor y todo el alcance determinado por la ley respectiva y este contrato.

Los mencionados Bonos se emitirán en la forma que de antemano se convenga entre las partes contratantes, agregándose á este contrato un modelo de dicho Bono, y sólo podrán emitirse después que la Empresa haya cubierto la diferencia de que habla el artículo 5.o.

La emisión de los Bonos queda fijada en $ 7.000.000 ó su equivalente en libras esterlinas.

Dichos Bonos serán firmados por el Director de la Oficina de Crédito Público en representación del Estado.

Art. 10. Tan pronto como la totalidad de los Bonos garantidos por el Estado haya sido amortizada con la venta de tierras, el producto de los terrenos sobrantes se destinará á reembolsar a la Compañía de la suma que hubiese adelantado, por concepto de interés ó por cualquier otro concepto relacionado con la construcción de la obra, exceptuándose honorarios de Directores y gastos de publicidad y propaganda.

En los reembolsos á que la Compañía tenga derecho según el párrafo anterior, estará comprendido el descuento que la misma tenga que soportar para la colocación de los Bonos, debiendo esta colocación hacerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Todas las cantidades á cuyo reembolso tenga derecho la Compañía devengarán el interés del 5 o|o anual, hasta la fecha de su pago definitivo.

El Estado no quedará responsable á la Compañía si las ventas de los terrenos no alcanzaran á cubrir esos reembolsos.

Las tierras sobrantes, después de cubrir las cantidades indicadas, se dividirán por mitad entre el Estado y la Compañía, formándose dos fracciones de valores equivalentes.

Si la diferencia que debe cubrir la Empresa con arreglo al artículo 5.o excediera de $ 1.000.000, retirados los Bonos con el importe de las tierras vendidas, el Estado escriturará á favor de la Compañía todo el lote restante, reservándose una sexta parte del sobrante que pueda resultar.

La parte que corresponda al Estado, en ambos casos, será destinada necesariamente á obras públicas, como escuelas, comisarías, plazas, paseos, etc., sin ninguna otra responsabilidad por las sumas que la Empresa hubiese desembolsado. Los terrenos sobrantes pertenecientes al Estado y que éste no destinase á obras públicas dentro de los dos años siguientes á la formación de los lotes, pasarán á ser propiedad de la Empresa. Las escrituraciones en todos esos casos las hará gratuitamente la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Art. 11. La Empresa se compromete á ejecutar las cantidades de obras establecidas en el proyecto definitivo en un plazo que no excederá de cinco años, excepto en caso de huelga ó fuerza mayor. En el pliego de condiciones se establecerán las penas relativas á demoras injustificadas en la terminación de la obra y de sus diversas secciones.

Art. 12. En tanto no se hayan enajenado á terceros los terrenos vendidos, ellos estarán exonerados de impuestos municipales y del de Contribución Inmobiliaria.

Art. 13. Las ventas que se efectúen estarán eximidas de todos los impuestos que por leyes vigentes sean á cargo del vendedor.

Art. 14. Las maquinarias terrestres y flotantes y materiales destinados á la obra, entrarán al país libres de todo derecho de importación, patente é impuesto adicional.

Art. 15. Las controversias que puedan producirse entre el Estado y la Empresa, por interpretación del contrato, serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, y el tercero será elegido por la Empresa entre los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Art. 16. La Empresa se somete en todo á las leyes del país y á los fallos de las autoridades judiciales.

Art. 17. La línea general de expropiaciones se fijará por medio de un plano que será preparado de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, pudiendo llegar hasta la calle Recinto.

Una vez aquella línea general acordada entre éstos, se hará saber al público por medio de avisos que el Poder Ejecutivo mandará publicar durante 15 días en el "Diario Oficial", depositando en el Ministerio de Obras Públicas y á disposición de los interesados, una copia del plano de las parcelas á expropiarse. Vencido el término señalado por aquellos avisos, ningún propietario de las tierras ó edificios á expropiar, tendrá derecho á edificar ni á hacer adiciones ó mejoras de especie alguna en las mencionadas propiedades.

Los derechos, de cualquier naturaleza que fueren, correspondientes á propiedades situadas al Sur de la línea general de expropiaciones aludidas, serán expropiados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, quedando por este hecho dichas propiedades incorporadas á los terrenos ganados al mar, y facultada la Empresa para enajenarlos en la misma forma, y sin que los propietarios de bienes expropiados puedan reservarse sobre estos últimos ningún derecho ulterior.

La gestión judicial para las expropiaciones aludidas será de cargo del Gobierno, pero la Empresa constructora deberá entregar el importe de ellas para consumarlas, independientemente de lo que sea necesario para el pago del Dique Mauá, que también será de cargo de la Empresa. Al presentarse los planos definitivos, la Empresa incluirá en el presupuesto de las obras el importe de estas expropiaciones y el precio que se haya convenido pagar por el Dique Mauá de conformidad con sus propietarios, ó el monto fijado judicialmnte, siendo de cargo de ella las gestiones judiciales que hubiere realizado, á cuyo efecto se le concede autorización especial para practicarlas. Con todo, se le concede á la Empresa, con respecto á la expropiación del Dique Mauá, la opción de comenzar las obras una vez aprobados los planos, aunque no esté determinado el importe de aquella expropiación; pero en tal caso deberá depositar la Empresa la suma de dinero que juez respectivo fije como garantía de dicha obligación.

A los fines previstos por este artículo, una vez que cada juicio de expropiación se halle en estado para escriturar al Gobierno el inmueble expropiado, ó cuando sea necesario consignar alguna suma para tomar posesión, se notificará al representante de la Empresa constructora en Montevideo, quien deberá consignar dentro de 30 días á disposición del juez que entienda en el juicio, el importe de las expropiaciones de que se trata.

Si no se efectuara dentro de aquel plazo la entrega necesaria para consumar la escrituración, quedará de pleno derecho rescindido el contrato, en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 18. En el caso de que la Empresa interrumpiera las obras por causa que no sea huelga ó fuerza mayor, ó que suspendiese el pago de los intereses de los Bonos, quedará de pleno derecho rescindido este contrato, sin indemnización alguna á la Empresa, la que perderá todos sus derechos á intervención ó participación en la

venta de los terrenos alienables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o.

Art. 19. El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos definitivos que la Empresa está obligada á presentar.

Art. 20. Son de cargo del Poder Ejecutivo únicamente las gestioens judiciales relativas á las expropiaciones mencionadas en el artículo 17, quedando la Empresa autorizada para expropiar por su cuenta y haciendo las gestiones judiciales respectivas, todos los terrenos que pueda necesitar para sus instalaciones y para la extracción de los materiales necesarios á las obras.

Queda sujeta la propiedad privada á la servidumbre de tránsito y de ocupación temporaria, rigiendo para estos casos las disposiciones pertinentes de la ley de 4 de Diciembre de 1889.

Se autoriza á la Empresa para dragar arena, así como para extraer otros materiales y llevarlos, de los ríos, costas y terrenos de propiedad del Estado, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo no se deriven perjuicios para los bienes de propiedad pública ó fiscal utilizados, pudiendo usar los referidos materiales para las obras sin gravamen ni pago de especie alguna.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá conceder, después que la Empresa haya cubierto la diferencia existente entre la suma garantida por el Estado y el costo total de las obras, la autorización necesaria para gestionar la colocación de $ 3.000.000 (tres millones de pesos) de Bonos, en las condiciones de tipo que apruebe el Gobierno. En este caso, el producto líquido de la venta de los tres millones será depositado en poder del Banco de la República ó de los banqueros del Gobierno en Europa, á voluntad del Poder Ejecutivo, en cuenta corriente y á su exclusiva orden. Efectuada esta operación, el pago de los certificados del ingeniero del Estado se hará efectivo hasta agotar el producto de la negociación. La diferencia entre el valor nominal y el valor de realización neto recibido por el Estado, será descontado del valor nominal de cada certificado.

Art. 22. En el caso en que la Empresa cumpla estrictamente con las estipulaciones de este contrato, cubriendo los intereses, terminando satisfactoriamente las obras y amortizando las obligaciones con el producto de la venta de terrenos ó con sus propios recursos, el Estado le entregará un premio de setecientos cincuenta mil pesos, que también servirá de compensación por los terrenos que perderá á inmediaciones de la Playa Ramírez, con motivo de las alteraciones que se han introducido á la línea de circunvalación de la Rambla.

El Gobierno podrá pagar esa suma en efectivo ó en Deuda Pública, al tipo de cotización en el día del pago.

Art. 23. La Empresa estará obligada á terminar las obras sin garantía del Estado, si antes de haberlas terminado se hubiesen consumido los $ 7.000.000 de Bonos.

Art. 24. La escrituración definitiva de este contrato se hará dentro de los 30 días siguientes á la promulgación de la ley aprobatoria, so pena de caducidad.

Art. 25. Derógase la ley de 23 de Agosto de 1909.

Montevideo, Septiembre 7 de 1909.

Secretaría del Honorable Senado.

Es copia fiel.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Fomento (integrada).

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento integrada ya ha emitido de una manera muy extensa su opinión enteramente favorable al proyecto de Rambla Sud, al aconsejar la sanción del que la Honorable Cámara ha adoptado en el período anterior de la actual Legislatura.

El proyecto que actualmente viene con sanción del Senado no difiere fundamentalmente del que ha merecido vuestra aprobación. Si en algo se diferencia, es en que durante el tiempo transcurrido han podido preverse nuevas garantías para los intereses del Estado, que colocan á éste en una situación tal vez más favorable, al menos en lo que se refiere á las reglas de procedimiento, de lo que lo estaba en el primitivo proyecto.

El minucioso proyecto del Senado no sugiere más observación á vuestra Comisión que la referente á la interpretación del último inciso de la cláusula 10.a en la parte relativa á las condiciones en que volverán á la Empresa los terrenos pertenecientes al Estado que no hubiesen sido destinados durante los dos años fijados. Pero, á juicio de vuestra Comisión, con la carta que ha obtenido del representante de la Empresa y que queda agregada á los antecedentes del asunto, aquella interpretación resulta suficientemente aclarada.

Por estas breves consideraciones y sin perjuicio de las explicaciones verbales que podrá dar el miembro informante, vuestra Comisión os aconseja que aprobéis el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Septiembre 22 de 1910.

Domingo Arena — Conrado F. Rücker—Jacinto D Durán— Pedro Manini Ríos — Héctor R. Gómez—Víctor V. Sudriers.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910

Señor Presidente de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Domingo Arena.

Para aclarar las dudas surgidas en el seno de esa Comisión, respecto al alcance de la cláusula número 10 de las bases convenidas entre la Empresa de la Rambla Sud y la Comisión de Fomento del Honorable Senado, cúmpleme manifestarle que ese alcance, en cuanto á la devolución de los terrenos sobrantes que pertenecen al Estado y que éste no destinase á obras públicas (inciso 6.o), es el siguiente:

"Se entenderá que se realiza dicho destino á obras públicas, y que, por consiguiente, que los referidos terrenos no volverán á la Empresa, siempre que dentro del expresado plazo de dos años hubieran tenido principio de ejecución las obras que dicha base menciona.

Saluda á esa Comisión con su mayor consideración.

p. p. de Lord Grimthorpe,

F. H. Bronwich.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 1.° de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

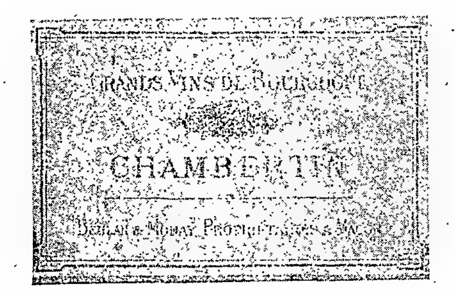
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 419



Con fecha Julio 11 de 1910 el señor Eugenio Danrée, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68.a, y 69.a.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

533-v.oct.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PABLO CRISTOBAL TRAMBAUER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad alemán, nacido en Nurnberg, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CAROLINA ROSA BEHRENS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

632-v.oct.9.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE CARRERA, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 112, y doña ELIDA MARTINS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

633-v.oct.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BUSCH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro s|n., y doña MARÍA ELISA CÁCERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

623-v.oct.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAÚL VILLAGRÁN BUSTAMANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 13, y doña ANGELA MERCEDES BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

624-v.oct.9.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CATALURDA TERRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Colonia núm. 522 y doña ANGELICA ANDRIOTI CATALURDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 507a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

625-v.oct.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUTIÉRREZ REYES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 29, y doña MARÍA DOLORES FABRE CÉSPEDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle 18 de Julio núm.519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

626-v.oct.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTIAGO PERATA, de 43 años de edad, de estado viudo de Magdalena Gazzano, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 33, y doña JUANA DELBENE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prati*, Oficial del Estado Civil.

627-v.oct.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n. y doña ANTONIA STÉFANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

628-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES SOLLAZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 351, y doña MARÍA MERCEDES GIRIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

634-v.oct.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre de año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ ROSELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 173, y doña CELIA MAIDANA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

629-v.oct.9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO LANDEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 224, y doña AIDA FERNÁNDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

630-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TONDINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 278, y doña LUISA JULIA CAPOZZOLI, de 18 años de edad,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

635-v.oct.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO LARROBLA, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 122, y doña MARGARITA ALAMILLA, de 51 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

631-v.oct.9.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sienra, Prado y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910. —*Francisco Malavino.*

534-v.oct.23.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario.*

472-v.ot.7.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza, á quien se considere dueño de los cajones marca T. C. núm. 9168, y R. M. C. núm. 2105, para que dentro del término de quince días, comparezca á deducir los derechos de que se considere asistido, en el sumario instruído con motivo de la denuncia en el sumario instruído con motivo de la denuncia de uno de un cajón de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—*Rafael Ximenez,* Sub Director.—Ante mí: *José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

511-v.ot.12.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los siguientes intereses:
El 30 del corriente, "Deuda de Garantía", 75.o trimestre. Desde el 1.o de Octubre próximo "Deuda Interior Unificada" 75.o trimestre. "Empréstito Brasilero" 65.o trimestre y "Empréstito de Conversión 5 o|o 1905" 19.o trimestre.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

517-v.1.o oct.

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

29.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 3.593.691.24	$	35.936.91
Saldo del servicio anterior	"	62.46
	$	35.999.37

El 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos numeros de la "Deuda Amortizable 2.a serie" hasta la cantidad de *treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos y 37 centésimos,* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

518-v.1.oct.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz,* oficial primero.

394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 479

Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.- *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

479-v.oct.5.

ACTA N.o 482

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

426-v.oct.1.

ACTA N.o 506

Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

524-v.oct.16.

ACTA N.o 505



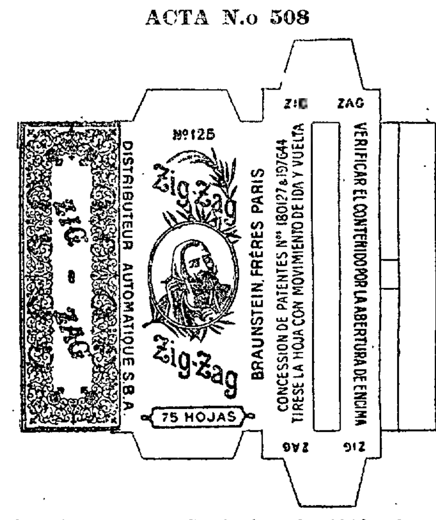
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del doctor Pierre Boucard, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"LACTEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

523-v.oct.16.

ACTA N.o 508



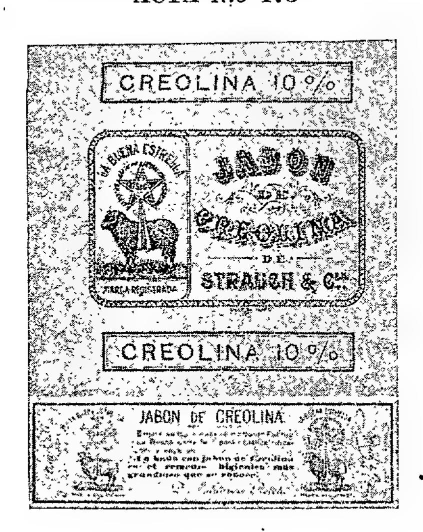
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

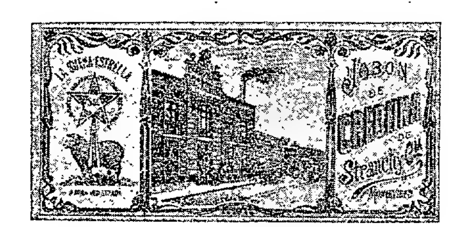
"ZIG-ZAG"

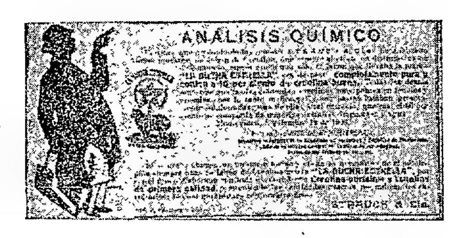
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

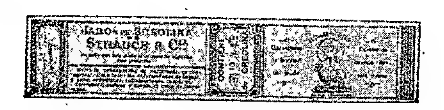
526-v.oct.16.

ACTA N.o 475











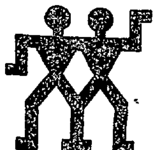
Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 7, clase 14.a, y 58.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

495-v.oct.12.

ACTA N.o 484



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Henckels, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LOS GEMELOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

428-v.oct.1.

ACTA N.o 477



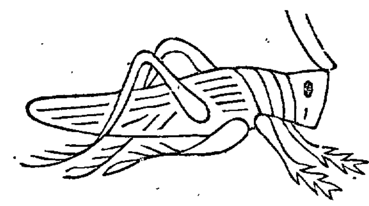
Con fecha 2 de Septiembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCINERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 8, clases 1.a, granos y harinas, 9.a, 14.a, y desde la clase 62.a inclusive, hasta la clase 71.a también inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

436-v.oct.1.

ACTA N.o 491



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Francisco Barone, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

434-v.oct.2.

ACTA N.o 3



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a.—Montevideo Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

393-v.oct.5.

ACTA N.o 483

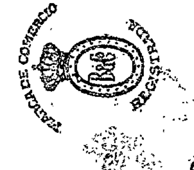
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

427-v.oct.1.

ACTA N.o 493





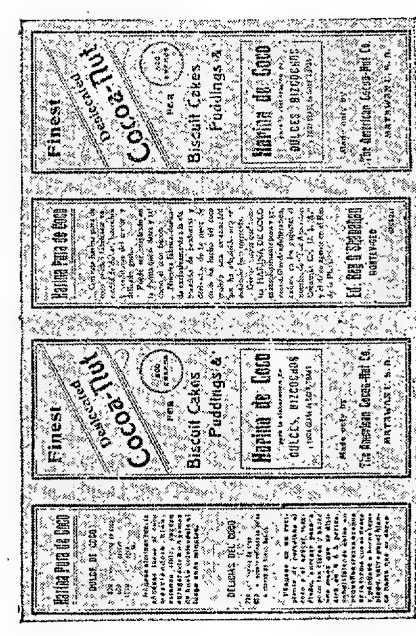
Con fecha 13 de Septiembre de 1910, el señor Vicente Ravera, apoderado de los señores Bensdorp y Cía., domiciliados en Amsterdam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"CACAO DE HOLANDA BENSDORP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a, especialmente cacao.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

484-v.oct.12.

ACTA N.o 485



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

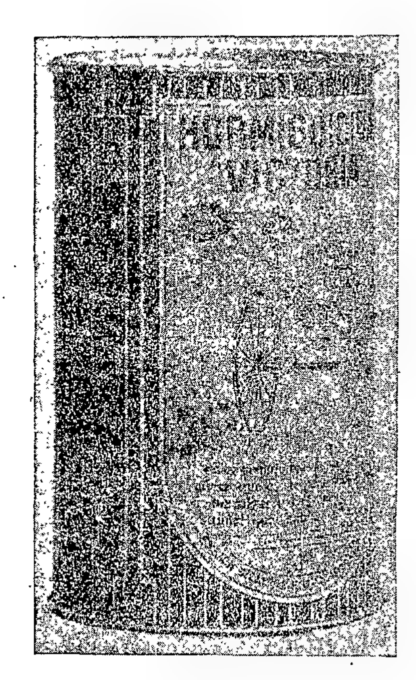
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

438-v.ot.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 474



Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

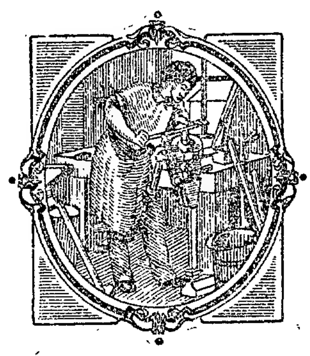
"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 4, y 9, clase 11.a, 33.a, 79.a, y venenos para hormiguicidas de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

494-v.oct.12.

ACTA N.o 501





Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

487-v.oct.12.

ACTA N.o 489

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

432-v.oct.1.

ACTA N.o 494





Con fecha 14 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Fllo.—Societá Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

477-v.oct.9.

ACTA N.o 490



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houton y Zoon, de Wesep (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

437-v.ot.1.o.

ACTA N.o 486



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

429-v.oct.1.

ACTA N.o 498



Con fecha 16 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Cía. Ltd., domiciliados en Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

485-v.oct.12.

ACTA N.o 499



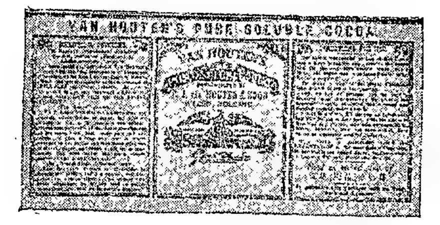
Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Wattinne Bossut et Fils, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRIJBUITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

486-v.oct.12.

ACTA N.o 488



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Olanda), han solicitado el registro de la marca:

VAN HOUTEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

431-v.oct.1.

ACTA N.o 502



Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

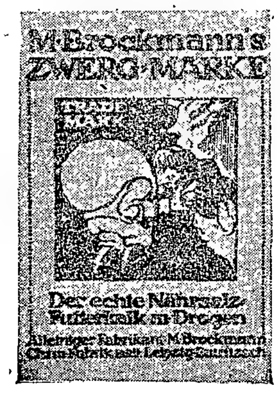
"NICHOLSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

488-v.oct.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 487



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Brockman M. B. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ENANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

430-v.oct.1.

ACTA N.o 480



MARCA REGISTRADA

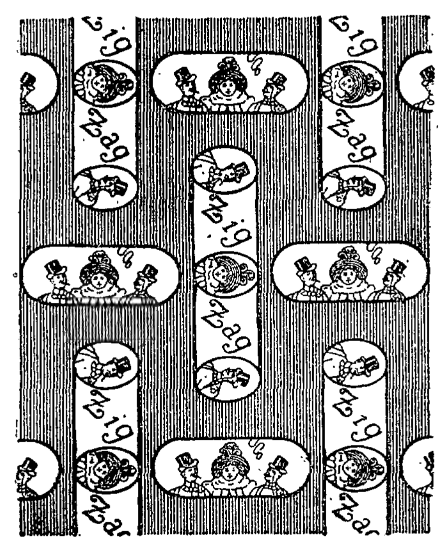
Con fecha 7 de Septiembre de 1910, los señores Rein y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a al 52.a, inclusive 56.a al 59.a, inclusive 68.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

435-v.oct.1.

ACTA N.o 507



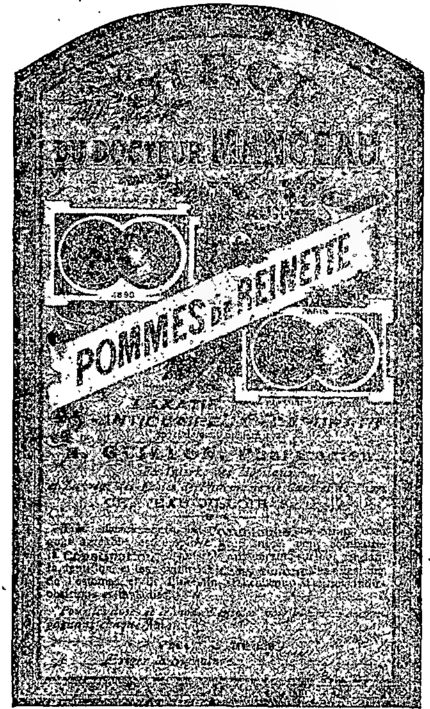
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

525-v.oct.16.

ACTA N.o 504



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Jules Guillon, farmacéutico domiciliado en Chateau-Du-Loir Sarthe (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

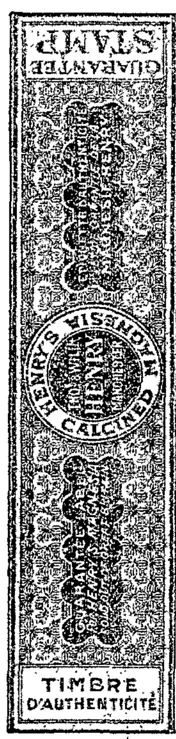
"SIROP DU DOCTEUR MANCEAU"

(Aux Pommes de Reinette)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522-v.oct.16.

ACTA N.o 503



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. N. Backhouse, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"HENRY'S CALCINED MAGNESIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521-v.oct.16.

Universidad de Montevideo

Inscripciones para los Exámenes Ordinarios de 1910

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad, se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de los *exámenes ordinarios* de 1910, durante los períodos siguientes del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Bachillerato, á Obstetricia y á Notariado, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes reglamentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados quedarán sin efecto, y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*El Tesorero.*

501-v.ot.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

368-v.dic.2.

Escuela Nacional de Comercio

Inscripción para los Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela, procederá á la venta de los formularios para las inscripciones de Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, en su local, calle Cerrito núm. 265.

Advertencias—Vencidos que sean los plazos indicados, se harán efectivas las multas reglamentarias.

Los formularios, una vez llenados por los interesados, deberán ser entregados en la Bedelía, dentro del mismo plazo señalado para su venta.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Septiembre 27 de 1910.

El Tesorero.

514-v.ot.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo de Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día miércoles doce de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

515-v.oct.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Polítca del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

398-v.ot.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la construcción de una escalera nueva en el Puerto del Salto y modificaciones de la actual, según plano y pliego de condiciones que tendrán á la vista de los interesados, en la Oficina Hidrográfica, todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Oficina Hidrográfica hasta el día 10 de Octubre á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniera á la Administración.—Montevideo, Septiembre 25 de 1910.—*F. A. Rodríguez.*

496-v.ot.10.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 12 del corriente, se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del paylebot "Siempre Luisito", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque, por el de "Andrea", y el uso del Pabellón Nacional en el expresado.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

481-v.ot.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION Gral. DE LIMPIEZA PUBLICA

Segundo llamado á licitación

Esta Inspección llama á licitación por segunda vez para la compra de veinte á treinta animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, en el local de la misma el día 3 de Octubre á las 10 a. m.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*El Inspector General.*

492-v.oct.3.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.

85-v.ot.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO DANIEL POLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 168, y doña DOLORES BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

601-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ALCIATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Arapey núm. 83, y doña FELICIA NOYA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

595-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 48, y doña MARIA REY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

596-v.ot.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña CASIMIRA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
602-v.oct.5.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TORREZ RUIZ DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista núm. 135, y doña ATILIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rivera, domiciliada en la calle Reconquista núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
615-v.oct.9.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HERRERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 364, y doña AMELIA ARMANDA RODRÍGUEZ, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
616-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO ESPÓSITO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Visignano, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Florida núm. 185, y doña CARMEN MARRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutierrez*, Oficial del Estado Civil.
597-v.ot.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 250, y doña MARIA CALVO CANCELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
603-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INOCENCIO BADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 244, y doña TERESA MARGARITA THOMAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Río Negro núm. 292A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole* Oficial del Estado Civil.
604-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPOTILLO DEL OJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Durazno núm. 216, y doña MATILDE SUAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Durazno núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
598-v.ot.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BERARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Curiales núm. 6, y doña ILIA VIDAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle Curiales núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
617-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DOMINGO SPÓSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 176, y doña RAMONA AMALIA PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
618-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña ANTONIA FERNÁNDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
619-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 101, y doña CARMEN CORGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
600-v.ot.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANK, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión Contador de Banco, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia (Alemania), domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CARLOTA JUANA CARLSON ABEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Libertad núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
593-v.ot.1.o.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SIXTO GARCÍA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 85A, y doña MARIA ERRAMONSPÉ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
605-v.oct.5.

8.a Sección del Departamento de Montevide

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña CARMEN AMARELLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
606-v.oct.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en esta sección, y doña MARÍA ELISA SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
620-v.oct.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PASCUAL DOMINE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa núm. 103 (8.a Sección), y doña DOLORES BELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
607-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DUTRENIT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de líquidos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, y doña OFELIA ROLANDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
599-v.ot.2.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen s|n, y doña AURORA SAVIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

608-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 d l mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CREDO GOBBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña SALUSTIANA PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

609-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUSTINO YOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña JOSEFA AMALIA PICCARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

594-v.ot.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAUDENCIO MILLEFANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución núm. 26, y doña VIRTUDES RUEDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

621-v.oct.9.

En Montevdeo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUARTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Porongos núm. 206, y doña MARIA CARNEVALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Blandengues núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

610-v.oct.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTIÑEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña AMALIA CHALÁ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

611-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña CORINA DE LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

612-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Palma, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA DOLORES CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

613-v.oct.5.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 19, y doña MARIA CAROLINA ZUMARÁN AROCENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

622-v.11.oct.

En Sayago, y el día 24 del mes de Septiembre de laño 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEGASPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña CATALINA DE LORENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

614-v.oct.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nacimiento que "en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

528-v.oct.30.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodriguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosado á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilvia Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge Eudoro Acebedo*, Escribano Público.

470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del

estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorratear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 785.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Sestino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Foudone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.76. por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Verietti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Rocca (hijo) 116.81. Rosciano y Cía. 127.40, Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.74, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.

465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

502-v.nov.27.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca, situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lecouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis.*

532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Alberto Wissmann.*

531-v.ot.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que, por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social José García y Avelino Ferreirós, que era propietaria de la casa de comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios, instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós.*

527-v.oct.22.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*

530-v.22.oct.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 168. —Cumpliendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña.*

519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 2216, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces.*

520-v.21.oct.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.*

516-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.*

509-v.ot20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.28.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.*

510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino; llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.*

506-v.ot.20.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cubrir sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Desevo.*

505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el 30 de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con los justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.*

500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sita en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Clemente Silverio.*

498-v.ot.19.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyroudou.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.*

504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río Negro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba. —Arturo Pintaluba.*

507. v.ot.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

468-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232A, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.*

479-v.oct.16.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne.*

475-v.ot.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscardi, hijo y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa.*

469-v.ot.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón.*

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain.*

466-v.oct.13.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.23.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de 'Ibañez y Güerisolli'; con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael.*

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto.*

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obre.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Mosler.*

443-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su sólo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López.*

456-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoli y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.—Pablo Müller.*

473-v.ot.21.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á Josefa Turant, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 517 y á los efectos de la ley cito á mis acreedores para que se presenten, con los comprobantes respectivos, á la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, situada en la calle Colonia 391, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Ruggiero.*

471-v.oct.13.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López.*

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani.*

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Ilequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en ésta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir *dentro del término legal* á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiendo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que correspondan hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la sociedad que tenía constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Septiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.—Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Baneiro.—F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Tobler.*

412-v.ot.12.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Félix Bruno y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle La Paz núm. 59, esquina Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—A ruego de José Muró por no sabre firmar: *Manuel Varela.*

396-v.ot.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Pelayo M. de Pena, se ha declarado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, bazar, etc., giraba en San Eugenio, bajo la razón de Pedro Conti y Cía., quedando don Pedro Conti, como único dueño del activo y como responsable único del pasivo.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Joaquina M. de Fuente.—Pedro Conti.*

410-v.ot.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Durán, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Domingo Risso.—Clodomiro Durán.*

404-v.ot.2.

Al público

De acuerdo con lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Peraccini y Cayetano Sica mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo

establecida en esta ciudad en la calle Rocha esquina Independencia, en la que deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Juan R. Pedemonte.*

401-v.oct.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti, con fecha cinco del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería bajo la razón de Costa y Pezzani, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Costa, y el señor Pezzani con algunos créditos á cobrar según resulta de la propia escritura. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Francisco Costa.—Tulio Pezzani.*

395-v.ot.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arreseigor y Piñades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico-Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presntarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el ecritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 630, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el Diario Oficial, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpiroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpiroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpiroz.—Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre.*

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.*

374-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.